

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3015090403

FIJACIÓN EN LISTA

Fijación Lista Recurso De Reposición y en subsidio queja Art. 110 C.G.P.

Radicado	Proceso	Demandante	DEMANDADO	Motivo	Fijación	Vencimiento Termino
080013110006-2023-001789-00	CUSTODIA	LUIS ALBERTO MAY CABEZA	DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA	EXCEPCIONES DE MERITO	25-07-2023	3 días

Barranquilla, 25 de Julio de 2023 Hora: 7:30 a.m.



DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

CONTESTACION DE DEMANDA CON RAD 080013130006-2026-00178-00 PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

TatY VilLaNuEvA <tatyvillanueva8604@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 1:41 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 18 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES .pdf; MEDIDA DE PROTECCION (1).pdf; CONCILIACION 05122017 (1).pdf; CONCILIACION 06022018 (1).pdf; CONCILIACION 10012018 (1).pdf; CONCILIACION 11092018 (1).pdf; CONCILIACION 20112017 (1).pdf; CONCILIACION 24032019 (1).pdf; INVITACION CONCILIACION EQUIDAD (1).pdf; RESPUESTA INVITACION A CONCILIAR EN EQUIDAD DANIELA MARTINEZ.pdf; RESPUESTA INVITACION A CONCILIAR SRA DANIELA MARTINEZ ROA (1) (1).pdf; PRUEBAS DANIELA MARTINEZ (1).pdf; CONTROL DE PAGOS CENTRO EDUCATIVO ERUDITOS.pdf; REQUERIMIENTOS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA A TRAVES DE WHATSAPP.pdf; PREFACTURA CLINICA MURILLO PACIENTE EMILY MAY.pdf; SOPORTES SALUD EMILY MAY .pdf; PODER DM 2 (2).pdf; PRUEBAS DE RTA DANIELA MARTINEZ CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.pdf;

Respetado Despacho. Me permito respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, CONTESTAR LA DEMANDA del asunto, iniciado por el señor LUIS ALBERTO MAY CABEZA contra la señora DANIELA MARTINEZ ROA en representación de su menor hija EMILY SOFIA MAY MARTINEZ.

Solicito el reconocimiento de la personería jurídica para actuar en representación de la demandada, según poder especial debidamente otorgado a la suscrita.

Atento saludo,

TATIANA VILLANUEVA S.

Abogada

Especialista en Derecho de Sociedades - Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros

Universidad del Norte

Celular: 300-3678739

Barranquilla - Atlántico

Señores:

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Aten. Dra. Fanny Del Rosario Rodríguez Pérez

Jueza

E. S. M.

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00178-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MAY CABEZA

DEMANDADO: DANIELA DE JESUS MARTÍNEZ ROA

MENOR: EMILY SOFIA MAY MARTINEZ

Quien suscribe, TATIANA MARIA VILLANUEVA SALTARÍN, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora DANIELA DE JESÚS MARTÍNEZ ROA, según poder especial que se adjunta al presente escrito, quien actúa en representación de su menor hija EMILY SOFIA MAY MARTÍNEZ, me permito respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es Falso. Manifiesta mi representada y así consta en las Actas de Conciliación convocadas por el hoy Demandante ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que se anexan como prueba de lo afirmado, que atendiendo a que el nacimiento de la menor coincidió con la separación de la pareja, las visitas requerían la presencia de la madre por tratarse de una menor de edad lactante a demanda, que requería el cuidado y la protección de esta, por lo que obviamente las visitas del padre debían realizarse en presencia de mi poderdante. En la medida en que la menor fue creciendo, el demandado fue limitando sus visitas porque su actual pareja se lo impedía, y aún más cuando las visitas a la menor las realizaba en la residencia de mi representada, en la que su pareja permanecía esperándolo durante el tiempo de visita, en el vehículo de propiedad del demandado.

Los momentos en el demandante solicitó un espacio para disfrutar con la menor, la madre nunca se negó y la llevaba al lugar acordado, siempre en presencia de la actual pareja de este.

El crecimiento de la menor se ha caracterizado por no contar con un vínculo afectivo con el padre, por lo que cuando éste ha pedido espacios de diversión con la niña, la menor exige la presencia de su madre o de una

persona con la que se encuentre familiarizada y en últimas se resiste a ir con fundamento en una última vivencia de la niña con su padre, en la que refirió que durmió en la casa de la madre de la pareja del demandante, en un cuarto sola cuando la niña duerme con mi representada, en compañía de un perro al que teme y que no puede estar en contacto con ellos y menos dormir, por su condición de salud.

Es importante mencionar que desde el 01 de Enero de 2023 el demandante ni sus familiares, esto es, abuelos paternos y tíos tienen contacto con la menor, pese a que mi representada ha mantenido su número de celular y la dirección de residencia.

TERCERO: Es falso y temerario tal hecho, carece de fundamento fáctico por cuanto el demandante ante el incumplimiento reiterado de sus obligaciones alimentarias, es habitual que acuda a mecanismos alternos de solución de conflictos para refrendar sus actuaciones, frente a los cuales mi representada no se ha negado y por el contrario ha asistido a las múltiples convocatorias, según soportes que se anexan; sea por falta de asesoramiento sobre los derechos que como alimentario revisten a la menor o por no cercenar aún más el vínculo afectivo entre esta y el padre. En todo caso, el padre de la niña es ausente, incumplidor de las obligaciones a su cargo y con antecedentes de conductas agresivas, de ahí que mi representada interpusiera medida policiva en su contra.

Ahora bien, en cuanto a lo que el demandado manifiesta sin prueba alguna, sobre presuntos maltratos físicos que le propina mi representada a la menor, es totalmente contrario con la realidad y fácilmente demostrable, por cuanto una menor agredida y sin atención demuestra esos abusos en su comportamiento diario y en sus relaciones interpersonales; por el contrario, la niña es una destacada estudiante del Centro Educativo Eruditos donde cursa sus estudios, afectiva con sus compañeros y profesores, responsable, organizada, se muestra siempre feliz al realizar sus actividades y en el trato, sin que algún momento mi representada o el demandante hayan sido citados por el referido Centro Educativo para dar cuenta de un posible abuso, máxime cuando el demandante no tiene contacto permanente por no decir nulo con la menor, que le pudiera dar indicios de la situación que expone.

El demandante cuando aparecía en la vida de la menor, recurría a mentiras y a engaños apoyándose en su actual pareja para llevarse a la menor en contra de su voluntad, incluso se mostraba agresivo con los familiares maternos de la niña cuando intercedían para manifestarle que no la obligara, igual lo hacía en contra de la voluntad de la menor. Los días siguientes al retorno, la niña se mostraba triste y más inapetente de lo usual.

CUARTO: Es parcialmente cierto y se precisa las afirmaciones que lo son. En efecto mi representada manifestó que recibió visitas del Instituto de Bienestar Familiar con ocasión a denuncias anónimas por presuntos maltratos y abusos del que fuera víctima la menor Emily Sofia. El demandante olvidó anotar en su escrito de demanda, que las visitas al lugar de residencia de la menor se llevaron a cabo por la autoridad competente, quienes verificaron el entorno, las personas con las que residía, la alimentación y cuidados recibidos, así como exámenes psicológicos que concluyeron que la menor se encuentra en condiciones ajustadas a sus necesidades y a las que le provee su madre; recibe el amor, la protección, el cariño, la atención, formación y la alimentación adecuada para su edad. Lo relevante en toda esta situación propiciada por el demandante, es el daño psicológico que ha causado a la menor y a mi representada, por el solo hecho de verse sometidas a revisiones y entrevistas rigurosas, que colocan en riesgo la tranquilidad de ambas, al pensar que podrían ser separadas sin fundamento alguno.

Ahora bien, la menor cómo cualquier otro niño, ha ingresado por urgencias para recibir atención médica, por fiebre, por gripa, por falta de apetito, por dolores abdominales, sea cual sea la razón, lo que muestra el demandante con la Historia Clínica aportada a su escrito de demanda, es que cuando la menor presenta enfermedad alguna, su madre busca ayuda idónea en Centros Hospitalarios para que le brinden la atención y cuidados requeridos y a su egreso, realiza el pago de los copagos y la compra de los medicamentos que necesita la menor según la indicación médica. Estos pagos los realiza de forma exclusiva mi representada.

El más reciente suceso que refiere mi poderdante, fue que la niña ingresó por el servicio de urgencias de la Clínica Murillo y permaneció hospitalizada durante la semana comprendida el 17 de Mayo de 2023 al 26 de Mayo de 2023 por cuadro respiratorio que no cedió al tratamiento en casa, del que el padre tuvo conocimiento por una llamada de encuesta de satisfacción realizada por la E.P.S. a la que la tiene vinculada r como beneficiaria. Las atenciones que recibió la niña durante su hospitalización fueron brindadas por su madre, quien solicitó vacaciones en su lugar de trabajo para dedicarle exclusiva atención a su hija; por su familia materna, así como el pago del copago y los medicamentos requeridos para su atención en casa, fueron sufragados por cuenta de la familia materna de la menor.

QUINTA: Como quiera que este hecho es reiterado del anterior, se precisa que las visitas realizadas por el ICBF por aquella denuncia anónima impetrada por el demandante y actual pareja de este, concluyeron favorablemente para la niña y mi representada, quien cuenta con un hogar y una familia que le ha procurado preservar esta para fortalecer su carácter y personalidad, conformada por su abuela materna con la que reside y

familiares cercanos con lo que frecuenta como su abuelo paterno y primas. Desde el nacimiento de la menor, mi poderdante le ha brindado todo lo necesario y ajustado a sus posibilidades económicas para lograr una crianza feliz, un buen cuidado y alimentación, que le permita desarrollar sus habilidades, conocimientos, sentimientos de cara a un padre irresponsable, incumplidor de las obligaciones a su cargo, que la provee actualmente, desde el mes de Abril de 2023, con la suma única de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$230.000⁰⁰) mensuales, incumpliendo cualquier acuerdo entre las partes, consignados a la cuenta de ahorros de la que fuera titular la menor en la entidad financiera BBVA S.A., **cuando el demandante a bien lo determina**, y que manipula a su conveniencia por tener acceso al manejo de la cuenta en su calidad de trabajador de esta entidad financiera.

Sin contar que el demandado desde el año 2017 debe vestidos y cuotas alimentarias a la menor.

SEXTA: Es falso y reitero, la menor ha sufrido de desmayos de los cuales ha recibido atención médica y particular, resultando después de la realización de exámenes de laboratorio y específicos de rigor, que no existen causa que los justifique, y que en el último suceso que la niña presente estos desmayos, se debió a la presión en su dedo con la cadena de su bicicleta, que la asustó a tal punto que perdió el conocimiento recuperándolo de forma inmediata; por lo que no es cierto ni así consta en la Historia Clínica que estos sucesos aislados se deban a mala alimentación, atención o maltratos sufridos por la niña, por lo que se trata de una acusación grave producto de su mala intención e imaginación.

FRENTE A LAS PETICIONES:

Me opongo a las peticiones primera segunda y quinta solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, en razón a que el demandante con lo expuesto en los hechos de la demanda, no logró demostrar el peligro físico, mental y emocional, que la menor está siendo sometida por su madre, que amerite ser privada del cuidado personal de su hija, como ha quedado sentado en todos los acuerdos conciliatorios a los que ha sido convocada mi representada por el demandante.

En cuanto a la petición tercera de la demanda coadyuvo a la misma, precisando que la valoración que solicita el demandado para determinar la custodia y cuidados personales de la menor, no debe estar asociado al espacio físico y/o ubicación del inmueble en los que cada padre reside, sino a las condiciones socio afectivas que rodean a la menor y que mejor que con su madre y de su familia materna, que desde que nació ha velado por su cuidado y protección, brindándole su amor, afecto y compañía, sufragando sus gastos para garantizarle una vida digna que garantice el

desarrollo de sus derechos fundamentales frente a un padre ausente e irresponsable, agresivo y manipulador, que ha accedido a herramientas jurídicas para resarcir sus comportamientos desobligantes para con la niña colocando en riesgo la estabilidad psicológica de esta y de su madre.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito en el marco de lo expuesto, presenta las siguientes excepciones:

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ALIMENTANTE:

Conforme a lo expuesto, el demandante pretende reclamar la custodia y cuidados personales de la menor EMILY SOFIA MAY MARTINEZ fundado en hechos falsos de maltrato y desatención por parte de mi representada, que fueron objeto de investigación y análisis por parte del ICBF resultando favorables para la señora Daniela Martínez Roa y la niña, de cara a un padre que desde el nacimiento de esta, no ha procurado por cumplir regularmente con las obligaciones alimentarias que le corresponden, siendo importante enfatizarle al Despacho que desde el año 2017, el señor May Cabezas no provee vestidos ni su equivalente en dinero a la menor durante los meses de Junio y Diciembre conforme a lo acordado por las partes en múltiples conciliaciones convocadas por este, adeuda mesadas alimentarias causadas durante el periodo comprendido entre el mes de Septiembre del año 2020 hasta el mes de Agosto del año 2021, por valor de **UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 1.040.000°)**, no efectúa los incrementos al IPC sobre la suma irrisoria que consigna cuando a bien lo determina, no realiza compra de los medicamentos, ni efectúa pago de copagos cuando la niña se ha enfermado, no envía dinero ni lo requerido por la menor cuando es solicitado por su mamá; y desde la esfera afectiva, la última comunicación con la niña fue el 01 de Enero de 2023; por lo que con tales antecedentes resulta incoherente que acuda a estas instancias para exigir la custodia y cuidado de la menor que desde el nacimiento no ha velado por garantizarle.

Así las cosas, considero que la presente excepción esta llamada a prosperar, y se mantiene mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del menor, no deberá ser escuchado en la reclamación de la custodia y cuidado personal, ni en el ejercicio de otros derechos sobre la niña Emily Sofia, conforme el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

2. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Fundamento esta excepción, en que la parte demandante no logró demostrar en su escrito de demanda que mi representada constituye un peligro físico, mental y emocional para la menor EMILY SOFÍA, máxime cuando ha sido mi poderdante con su núcleo familiar, la que le ha brindado a la niña un hogar, un techo, una formación en valores, educación, protección, amor, cuidados generales; le ha garantizado sus necesidades primarias para contribuir a una crianza y una niñez feliz conforme a sus condiciones socioeconómicas. Una menor abusada no contaría con un esquema de vacunación completo o con constancia de atención médica ante una enfermedad, no asistiría a un programa de crecimiento y desarrollo, como si cuenta Emily Sofía y cuyas pruebas son aportadas por el demandante en su escrito de demanda; de hecho la Dra. Faride Judith Castañeda Mendoza en su calidad de Defensora de Familia de ICBF Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Occidente, en respuesta a la solicitud con radicado No 12650572 elevada por el demandante en fecha 30/07/2020 manifestó:

“En cuanto a su estado de salud, la niña tiene un peso adecuado para la talla y talla adecuada para la edad, en verificación de derechos, la niña cuenta con registro civil, vinculación a salud en la NUEVA EPS, régimen contributivo, vinculada al sistema educativo en el Jardín Infantil Amigos de los Niños, con encuentros virtuales y asignación de tareas que debe presentar semanalmente al jardín la progenitora (...), no se presentan derechos vulnerados desde el área de salud y nutrición”.

Considero en orden de lo expuesto que esta excepción esta llamada a prosperar por cuanto no existen abusos a los que se encuentre expuesta la menor que amerite que su madre sea privada del cuidado personal de la niña.

SOBRE LAS PRUEBAS:

Me opongo a las pruebas testimoniales por cuanto la señora FLOR ASTRID JIMENEZ GÓMEZ y el señor GIOVANNI JIMENEZ FLÓREZ, al tratarse de la madre y hermano de la actual pareja del señor MAY CABEZA, conocen solo la versión de ASTRID CAROLINA GALLARDO JIMÉNEZ, en calidad de hija y hermana de los referidos, muy subjetiva por ser ella la tercera en el triángulo amoroso cuando mi representada se encontraba embarazada y convivía en calidad de compañera permanente del demandante, quien ha limitado en todo momento, lo cual es aceptado por el demandante, las visitas de este a la niña sin su supervisión.

En cuanto a la señora MARIA CAMILA MAY CABEZA, hermana del demandante y tía de la menor, desde la separación no ha procurado ningún vínculo afectivo, ni visitas ni comunicación con la niña, por lo que poco o nada puede tener conocimiento real sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. TESTIMONIALES:

En su lugar solicito recepcionar los siguientes testimonios:

- Sírvase recibir en testimonio a la señora Mónica Martínez Roa identificada con cédula de ciudadanía No 32.606.960, que puede ser notificada Carrera 36 B # 120 – 13 Barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: monica.martinez@servientrega.com, celular: 3043356232
- A la señora Karla Martínez Escudero identificada con cédula de ciudadanía No 1043931024, que puede ser notificada en la Carrera 36 B # 120 – 11 Barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: karlamartinezescuder@gmail.com, celular: 3043148249.
- A la Dra. Faride Judith Castañeda Mendoza en su calidad de Defensora de Familia de ICBF Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Occidente, quien conoce del proceso promovido por el demandante sobre el presunto abuso del que fuera la víctima la menor, que puede ser notificada en la Carrera 38 B No 66-77 Segundo Piso de la ciudad de Barranquilla, teléfono y extensión: 3853084, celular: 3008438432, correo electrónico: faride.castaneda@icbf.gov.co.

2. DOCUMENTALES:

- Esquema de vacunación de la menor EMILY SOFIA MAY MARTÍNEZ.
- Constancia de asistencia al programa de crecimiento y desarrollo de la menor EMILY SOFIA MAY MARTÍNEZ.
- Acta de Conciliación de fecha 05 del mes de diciembre de 2017 emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Atlántico – Centro Zonal Norte Centro Histórico convocada por el señor Luis Alberto May Cabeza a la señora Daniela de Jesús Martínez Roa para la fijación de la custodia, cuidados personales, regulación régimen de visitas y cuota de alimentos de la menor Emily Sofia May Martínez.

- ### 3. INTERROGATORIO DE PARTES:

- ## 4. ANEXOS

- ## NOTIFICACIONES

Apoderada: La suscrita las recibirá en la Carrera 50 No 79-121 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico:
tatyvillanueva8604@hotmail.com.

Demandado: Las recibirá en la dirección que reposa en su escrito de demanda.

Del Señor Juez,

TATIANA VILLANUEVA S.

TATIANA MARIA VILLANUEVA SALTARÍN
C.C 1.129.565.425 de Barranquilla
T. P 183.992 del C.S. de la Jud.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Centro Zonal Norte Centro Histórico



El padre se compromete en aportar dos mudas de ropa completas a mitad de años y dos a fin de años por valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000)

Por otro lado se comprometen las partes en asumir los gastos que se deriven de EPS, medicamentos que no cubra el POS, por partes iguales.

REGULACION REGIMEN DE VISITAS: Las partes acuerdan que el padre visitara a la niña los días domingos y/o lunes festivos en casa de la madre en horario comprendido de 10:00 a.m. a 5:00 p.m. la madre también podrá llevar a la niña a casa del padre, esto concertado entre ambos. No hay restricción respecto a las visitas los días de semana, para lo cual los padres se pondrán de acuerdo para tal fin, respetando el horario de sueño y alimentación de la niña.

AUTO APROBATORIO

En el día de hoy cinco (05) del mes de Diciembre de 2017, la suscrita Defensora de Familia y conforme a lo establecido en la ley 23 de 1991, en su artículo 47, el decreto 2737 de 1989, la Ley 311 de Agosto 12 de 1996, ley 446 de 1998, Decreto 1818 de Noviembre 7 de 1998 y la ley 640 del 5 de enero de 2001, dicta auto aprobatorio de la presente conciliación, haciéndosele saber a las partes que el incumplimiento a la presente acta, podrá dar inicio a la respectiva acción legal, no habiendo objeción de las partes, y una vez leída en su integridad, se firma por quienes intervinieron. La presente acta de conciliación se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, al tenor de lo señalado en la ley 640 de 2001; art. 1 parágrafo 1, de la cual se entrega primera copia a cada una de las partes, quedando las partes notificadas en estrado.

Daniela Martínez R. 1045738510
DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA
C.C. No. 1.045.738.510 expedida en Barranquilla (Atl)

[Signature]
LUIS ALBERTO AMY CABEZA
C.C. No. 1.123.634.429 expedida en San Andrés.

[Signature]
MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ RANGEL
Defensora de Familia
Centro Zonal Norte Centro Histórico
ICBF Regional Atlántico

ACTA DE CONCILIACION
FIJACION DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y REGULACION REGIMEN DE
VISITAS y CUOTA DE ALIMENTOS

H.A. No. 1.048.084.970
NNA: EMILY SOFIA MAY MARTINEZ
SIM No.12531428 -

En Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2017, siendo las 11:00: a.m., se instala la diligencia por parte de la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Norte Centro Histórico, con la presencia de los señores, DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, identificado (a) con C.C. No. 1.045.738.510 de Barranquilla (Atl). Nació el día 24 de Abril de 1996. Ocupación, Profesión u Oficio: Estudiante de administración y negocios internacionales.- Estado Civil: Soltera. Dirección: Calle 10 No. 5 B -45, Barrio El Carmen en Puerto Colombia. Teléfono Celular: 3157116006 y el Señor LUIS ALBERTO MAY CABEZA, identificado (a) con la C.C. 1.123.634.429 de San Andrés. Nació el día 02 de Mayo de 1996. Ocupación: Estudiante de administración y negocios internacionales. Estado Civil: Soltera. Dirección: Calle 60 No. 44-75, Barrio Boston. Celular 3167410574. Las partes vienen en calidad de madre y padre respectivamente de la niña EMILY SOFIA MAY MARTINEZ de 4 meses de edad. En este estado de la diligencia la Defensora de Familia orienta a las partes sobre los derechos y deberes respecto de los niños proponiéndole formas de arreglo, Acto seguido se le concede la palabra al peticionario, señor (a) DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, quien manifiesta: "el señor quería sacar a la niña a la hora que él quería, por eso vine, para que él tenga un horario estipulado en regulación de visitas, el quería sacarla como si la niña fuera grande, me decía que iba para un lado y no era así y para dejar claro que tengo la custodiad e mi hija" Terminada su exposición, se le concede entonces el uso de la palabra al señor (a) LUIS ALBERTO MAY CABEZA, quien manifiesta: "acepto sus condiciones y hago la propuesta de pasar mensualmente el valor de ciento cincuenta mil pesos para los gastos de la bebe, y acordamos los días de visita de acurdo a lo hablado"

Las partes llegan a acuerdos respecto a la FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACION REGIMEN DE VISITAS, de la siguiente manera:

CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES: La custodia y cuidados personales de la niña EMILY SOFIA MAY MARTINEZ de 4 meses de edad, estarán en cabeza de la Señora DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA madre de la niña, quien se compromete en garantizar todos sus derechos.

CUOTA DE ALIMENTOS: Las partes acuerdan que el padre se compromete en aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales, consignados en la cuenta de ahorro a nombre de la niña los días 30 de cada mes.

ACTA DE CONCILIACION
FIJACION DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y REGULACION REGIMEN DE
VISITAS y CUOTA DE ALIMENTOS

H.A. No. 1.048.084.970
NNA: EMILY SOFIA MAY MARTINEZ
SIM No. 12531428 -

En Barranquilla, a los seis (06) días del mes de Febrero de 2018, siendo las 11:00: a.m., se instala la diligencia por parte de la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Norte Centro Histórico, con la presencia de los señores, DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, identificado (a) con C.C. No. 1.045.738.510 de Barranquilla (Atl). Nació el día 24 de Abril de 1996. Ocupación, Profesión u Oficio: Estudiante de administración y negocios internacionales.- Estado Civil: Soltera. Dirección: Calle 10 No. 5 B -45, Barrio El Carmen en Puerto Colombia. Teléfono Celular: 3157116006 y el Señor LUIS ALBERTO MAY CABEZA, identificado (a) con la C.C. 1.123.634.429 de San Andrés. Nació el día 02 de Mayo de 1996. Ocupación: Estudiante de administración y negocios internacionales. Estado Civil. Soltera. Dirección: Calle 60 No. 44-75, Barrio Boston. Celular 3167410574. Las partes vienen en calidad de madre y padre respectivamente de la niña EMILY SOFIA MAY MARTINEZ de 6 meses de edad. En este estado de la diligencia la Defensora de Familia orienta a las partes sobre los derechos y deberes respecto de los niños proponiéndole formas de arreglo. Acto seguido se le concede la palabra al peticionario, señor (a) DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, quien manifiesta: "él quiere pasar más tiempo con la niña y yo no me opongo, quiero que él haga su rol de papá, pero es bueno dejar todo por escrito." Terminada su exposición, se le concede entonces el uso de la palabra al señor (a) LUIS ALBERTO MAY CABEZA, quien manifiesta: "nos ha sido un poco complicado ponernos de acuerdo en cuanto a las visitas. Quiero pasar más tiempo con mi bebé, que ella disfrute también con mi familia, pero la mamá vive en puerto Colombia y siempre el trayecto es, un poco lejos para el tiempo que logro disfrutar con la niña"

Las partes llegan a acuerdos respecto a la FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACION REGIMEN DE VISITAS, de la siguiente manera:

CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES. La custodia y cuidados personales de la niña EMILY SOFIA MAY MARTINEZ de 4 meses de edad, estarán en cabeza de la Señora DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA madre de la niña, quien se compromete en garantizar todos sus derechos.

CUOTA DE ALIMENTOS: Las partes acuerdan que el padre se compromete en aportar la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) mensuales, consignados en la cuenta de ahorro a nombre de la niña los días 30 de cada mes o a través de la compra pro esa suma entregada a la mamá de la niña.

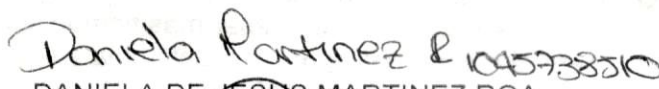
El padre se compromete en aportar dos mudas de ropa completas a mitad de años y dos a fin de años por valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000)

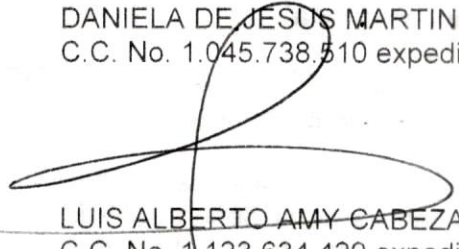
Por otro lado se comprometen las partes en asumir los gastos que se deriven de EPS, medicamentos que no cubra el POS, por partes iguales.

REGULACION REGIMEN DE VISITAS: Las partes acuerdan que el padre visitara a la niña los días domingos y/o lunes festivos en casa de la madre en horario comprendido de 10:00 a.m. a 5:00 p.m. la madre también podrá llevar a la niña a casa del padre, los días Domingos por lapsos de 2 horas, lo anterior en compañía de la mamá de la niña por encontrarse en periodo de lactancia, o de lo contrario si la madre no puede ir, el padre la podrá llevar por un periodo máximo de dos horas. No hay restricción respecto a las visitas los días de semana, para lo cual los padres se pondrán de acuerdo para tal fin, respetando el horario de sueño y alimentación de la niña.

AUTO APROBATORIO

En el día de hoy seis (06) del mes de Febrero de 2018, la suscrita Defensora de Familia y conforme a lo establecido en la ley 23 de 1991, en su artículo 47, el decreto 2737 de 1989, la Ley 311 de Agosto 12 de 1996, ley 446 de 1998, Decreto 1818 de Noviembre 7 de 1998 y la ley 640 del 5 de enero de 2001, dicta auto aprobatorio de la presente conciliación, haciéndosele saber a las partes que el incumplimiento a la presente acta, podrá dar inicio a la respectiva acción legal, no habiendo objeción de las partes, y una vez leída en su integridad, se firma por quienes intervinieron. La presente acta de conciliación se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, al tenor de lo señalado en la ley 640 de 2001; art. 1 parágrafo 1, de la cual se entrega primera copia a cada una de las partes, quedando las partes notificadas en estrado.


DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA
C.C. No. 1.045.738.510 expedida en Barranquilla (Atl)


LUIS ALBERTO AMY CABEZA
C.C. No. 1.123.634.429 expedida en San Andrés.


MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ RANGEL
Defensora de Familia
Centro Zonal Norte Centro Histórico
ICBF Regional Atlántico

MEDIDA DE PROTECCIÓN 0042-2017

DEMANDANTE: DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MAY CABEZAS

En Barranquilla, a los DIEZ (10) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo la fecha y hora señalada, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA, se constituye en audiencia dentro de la ACCIÓN DE ACCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA contra **LUIS ALBERTO MAY CABEZA**, se procede a declararla abierta. Se deja constancia que se encuentran presentes las partes y que se identifican legalmente como aparece al pie de sus firmas. Se le concede el uso de la palabra al accionante quien manifiesta: “Me ratifico en los hechos narrados en la solicitud de incidente de desacato manifestando que el señor en su mal comportamiento agresivo (física y verbalmente, palabras ofensivas por que se quería llevar al niño cuando el quería) y tocaba escucharlo en la puerta de la casa, hace tres meses no a pasado mas nada pero ayer en watshapp pregunto que iba a decir aquí. Se notifica personalmente de la Medida de Proteccion al señor LUIS ALBERTO MAY CABEZA, ella vivía en el mismo edificio don de yo vivo en el tercer piso y ella en primer piso, yo trabajo y estudio en la noche y encontraba a la abuela con el bebe compartiendo y se presentaban muchos hechos y peleas. Luego había un cumpleaños donde el niño compartía con mi la familia los cuales vieron de san Andrés y todo era con agresiones por querer tener al bebe. quien hace los siguientes descargos acepto que si es cierto lo que paso y se que esta malo, todo ocurrió por que ella me borro todos las cuentas sociales cuando vivíamos por los celos y se metió con todas las personas y por eso yo la maltrate, pero ella se metió con migo rompiéndome los exámenes y yo le decía que no me buscara y luego me daño unos cuadernos que no eran míos y eso se convirtió en un maltrato mutuo ellos admiten. En este estado de la diligencia Luego de un amplio dialogo con las partes y de orientarlos en el sentido que las medidas de protección tienen por finalidad restablecer la unidad y la armonía familiar libre de violencias, cuando ello fuere posible, el despacho tomará las medidas que conlleven a garantizar dicho fin. En consecuencia al observar el Despacho, que existe el reconocimiento por parte del querellado de hechos violentos contra sus, al igual que un mal manejo del las relaciones paterno filiales, se procederá a impartir la orden respectiva, por lo anterior este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable de la medida de protección definitiva de numero 0042 - 18 a la señora Daniela de Jesús Martínez Roa.

SEGUNDO: Ordenar al señor **LUIS ALBERTO MAY CABEZAS** abstenerse de proferir maltrato físico, verbal, sicológico o de cualquier índole a su ex compañera.

TERCERO: Conminar al querellante, señor **LUIS ALBERTO MAY CABEZAS** en el sentido que el respeto entre las partes debe ser mutuo.

CUARTO: Se les advierte a demandante y el demandado que el incumplimiento a las ordenes aquí emanadas, les acarreará multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación que deberá se interpuesto en la presente audiencia, el cual se surtirá ente el Juez de Familia.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrados.

[Firma de Martha Potes Meza]

MARTHA POTES MEZA
Comisaria Novena de Familia

[Firma de Magnolia Villarreal S.]

MAGNOLIA VILLARREAL S.
Secretaria

[Firma de Daniela de Jesus Martinez Roa]
DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA
C.C.
Demandante

[Firma de Luis Alberto May Cabeza]
LUIS ALBERTO MAY CABEZA
C.C. 1123634424
Demandado

ACTA DE CONCILIACION

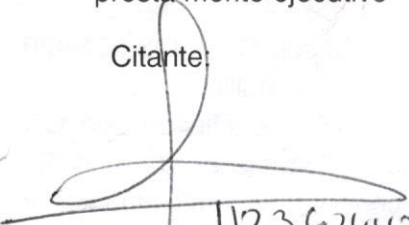
PETICION: 1761254167

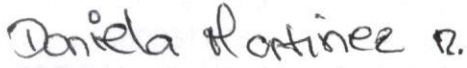
En Barranquilla, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) estando en horas de atención al público, comparece ante Defensora de Familia MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA, adscrita al Centro Zonal Sur Occidente de La Regional Atlántico del ICBF, los señores LUIS ALBERTO MAY CABEZA, identificada con CC:1.123.634.429, residenciado en la Calle 60 # 44 – 75 Apto 302 Barrio Boston de Barranquilla, teléfono de contacto 3167410574 Y DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, identificada con CC: 1.045.738.510, residenciada en la Carrera 36B # 120 – 11 Barrio La Pradera de Barranquilla, teléfono de contacto: 3157116006, con el objeto de conciliar el cumplimiento de REVISION DE REGULACION DE VISITAS, a favor de la niña EMILY SOFIA MAY MARTINEZ. En este estado de la diligencia EL Despacho concede el uso de la palabra al(la) Citante señor(a) LUIS ALBERTO MAY CABEZA, quien manifiesta: Bueno, la verdad es que yo vine acá al Bienestar Familiar, fue a solicitar para que la mamá me dejara ver a mi hija, y se revise el acuerdo al que llegamos en otro Centro Zonal, porque para esa época mi hija estaba pequeñita y ya ella tiene un año, yo la cuota de alimentos la daba en especie y también después en el mes de mayo empecé a consignársela, yo me quedé sin trabajo empecé nuevamente a trabajar hace tres meses, nosotros acordamos una cuota de \$180.000 mensuales y en los meses de junio y diciembre entregaría dos mudas de ropa por valor de \$100.000, yo vuelvo y le digo, lo que quiero es compartir con mi hija, también como m familia vive en San Andrés que la puedan ver, de lo que dejé de darle, me comprometo en abonarle \$50.000, más la cuota de los \$180.000. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al(la) citado(a) señor(a) DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, quien manifiesta: Bueno, la verdad es que nosotros conciliamos y el papá sí veía a mi hija y se la llevaba hasta por más tiempo del que acordamos, pero después él dejó de ir, porque teníamos problemas y no podíamos comunicarnos bien, él en cuanto a la cuota de alimentos no ha cumplido bien, porque primero daba era en especie, él los dos últimos meses no consignó nada, porque él decía que no estaba pagando, yo nunca me he opuesto que él comparta con la niña, lo único es que como ella estaba pequeña. La Autoridad Administrativa (Defensor de Familia) propone a las partes fórmulas de arreglo para la garantía y restablecimiento de los derechos de la las niñas aquí referenciadas, para lo cual llegaron a los siguientes ACUERDOS: Las partes acordaron que LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES del(a)s niño(a)s EMILY SOFIA MAY MARTINEZ, continúa con ella su madre biológica la señora DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA. REVISION A LA REGULACION DE VISITAS: Las partes acordaron que el padre compartirá con su hija un domingo cada 15 días desde las 10:00 am, hasta las 6:00 pm, y entre semanas visitarla en casa de la madre, previa comunicación y acuerdo entre los padres. OTROS: Las partes se comprometen a brindar todos los cuidados que el(a)s niño(a)s requiera(n) a fin de ofrecer la Protección Integral de sus Derechos, asumiendo con responsabilidad lo establecido aquí establecido, evitando agresiones y decidiendo entre los dos lo relacionado con su(s) hijo(a)s sin interferencia de terceros. AUTO APROBATORIO: El Defensor de Familia mediante

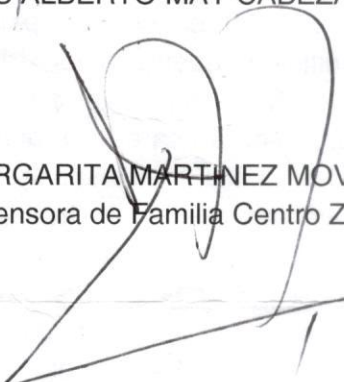
Auto de la fecha, imparte su aprobación al acuerdo celebrado entre las partes, el cual rige a partir de la fecha, quedan notificados en estrado, se le entrega copia a cada una de las partes, la cual para efectos judiciales es la primera copia. El presente acuerdo contenido en esta acta presta merito ejecutivo

Citante:

Citado:


1123674429
LUIS ALBERTO MAY CABEZA


DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA
1045938510


MARGARITA MARTINEZ MOVILLA
Defensora de Familia Centro Zonal Suroccidente

CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

H.A. No. 1.048.084.970
NNA: EMILY SOFIA MAY MARTINEZ
SIM No.12531428

En Barranquilla, a los veinte (20) día del mes de Noviembre de 2017, siendo las 8:27 a. m, la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Norte Centro Histórico, manifiesta que no obstante que en hora y fecha, el (la) señor (a), DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, en su condición de madre, citó al Señor LUIS ALBERTO MAY CABEZA, para que compareciera ante este despacho, con el fin de llevar a cabo diligencia de Proceso de Custodia (☒) Regulación de Visitas (☒) Fijar Cuota de Alimentos (☒) Ofrecimiento de cuota de Alimentos (☐) Revisión cuota de alimentos (☐) Permiso Salida del País (☐) se deja constancia que el (la) citado no se presentó, tampoco designo abogado, se evidencia excusa de fecha 17 de Noviembre de 2017.

Se presentó el (la) señor (a) DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, identificado (a) con la C.C. 1.045.738.510 de Barranquilla (Atl), (Peticionaria) en su condición de Madre de la niña, quien reside en la Calle 60 No. 44 – 75, Apto 101, Barrio Boston Celular 3157116006.-

Daniela Martinez R. 1045738510
DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA
C.C. No. 1.1045.738.510 de Barranquilla (Atl)

Maria Claudia Rodriguez Rangel
MARÍA CLAUDIA RODRIGUEZ RANGEL
Defensora de Familia
Centro Zonal Norte Centro Histórico
ICBF Regional Atlántico



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

SECRETARÍA DE GOBIERNO DSITRITAL
COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA
Calle 110 N° 37-42, Barranquilla - Atlántico

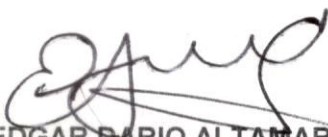


ACTA DE AUDIENCIA

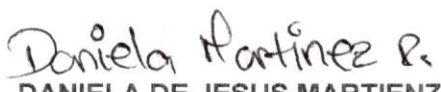
EXPEDIENTE No 0062-2019

En Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 02:39 P.M. Presentes ante la suscrita Comisaría Sexta (06) de Familia, tanto la parte solicitante como la parte solicitada, una vez revisado el expediente el Despacho observa que el día 11 de septiembre del año 2018, se celebró audiencia de conciliación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, agotando de esta manera la vía conciliatoria y les hace saber que por haber celebrado la conciliación en su momento ese acta hizo tránsito a **COSA JUZGADA** y el acta de conciliación **PRESTA MERITO EJECUTIVO**; por lo que les informa que deberán acudir a una instancia superior llámese Justicia Ordinaria a dirimir su conflicto

Expídanse sendas copias del acta original que reposa en este despacho.


EDGAR DARIO ALTAMAR JIMENEZ
Comisario Sexto de Familia


LUIS ALBERTO MAY CABEZA
C.C 1123634429


DANIELA DE JESUS MARTIENZ
C.C DAS 938510

Los pagos deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Presentar este carné para su respectiva firma y sello.

DIRECTOR (A)



Centro Educativo Eruditos

Calle 123 No. 31B - 32
La Pradera



CONTROL DE PAGOS

Nombre(s): Emily
Apellido(s): May Martinez
Grado: 1º Año: 2023

Matrícula
Sally Brava
150.000

Febrero
22 febrero
Sally Brava
100.000=

Marzo
Marzo 10
Sally Brava
Total \$ 100.000

Abril
abril 12
Sally Brava
Total \$ 100.000

Mayo
Mayo 10
Sally Brava
100.000

Junio

Total \$

Julio

Total \$

Agosto

Total \$

Septiembre

Total \$

Octubre

Total \$

Noviembre

Total \$

Paz y Salvo

Total \$



INVITACIÓN A CONCILIAR

MARZO 2DE 2023

SEÑOR (A): DANIELA MARTINEZ ROA

DIRECCION: CR 36B 120 – 13 LA PRADERA

ASUNTO: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS DE MENOR HIJA.

(Presentar copia de registro civil de menor)

Apreciado señor(a), le informamos que el señor(a) **LUIS ALBERTO MAY CABEZA**, ha solicitado una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD**, Razón por la cual lo invitamos a presentarse el día **13** del mes **MARZO DE 2023 – HORA: 2:45 PM** en la Carrera 6D No. 26 – 60 barrio simón bolívar, con o sin apoderado, presentar documento de identidad, en el caso de personas jurídicas deben presentar certificado de existencia y representación legal, no se permite el ingreso de otros acompañantes.

De conformidad con la ley 2220 de 2022 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los hechos el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

MIRIAM RIBON DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD

NOTIFICADO

Nombrada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Res. 437 22/06/04. Avalada por MIJ



SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL
OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICÍA Y COMISARIAS DE FAMILIA
LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO
COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA
Calle 38 No. 45 - 02 Teléfono 3704175



Barranquilla, 20 de Noviembre de 2017

Señor
COMANDANTE DE POLICÍA
Departamento del Atlántico
Carrera 43 No. 47 - 53
Barranquilla - Atlántico



Radicación; 0042/17

Referencia: **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Demandante: Daniela de Jesús Martínez Roa

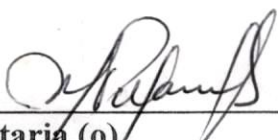
Demandado: Luis Alberto May Cabeza

Por medio de la presente de la manera mas atenta y respetuosa me permito comunicar a usted que este despacho mediante auto de fecha del día 20 mes Noviembre Año 2017 concedió **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL** dentro del proceso de la referencia.

Solicito respetuosamente su colaboración en la **PROTECCIÓN POLICIVA ESPECIAL**, cuando lo requiera la víctima señora (O) Daniela de Jesús Martínez Roa identificada (o) con CC No. 1.045.738.510 expedida en Barranquilla, domiciliada (o) en la Calle 60 No 44-75 Apto 101 Balcones Barrio Boston y evitar que se repitan los actos de violencia, de la Gr. maltrato y agresión que ejerce sobre la víctima el (la) señor (a) Boston Luis Alberto May Cabeza

La anterior petición se eleva teniendo en cuenta la situación planteada por la víctima y dando cumplimiento a lo ordenado en dicho auto. La dirección de la víctima es Calle 60 No 44-75 Apto 101 Barrio Boston. Igualmente solicitamos dar cuenta de la presente comunicación al centro de Atención Inmediata (CAI) mas cercano a la residencia antes mencionada.

Cordialmente.


Secretaría (o)
Comisaría Novena de Familia

cel. 315 7116000

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. M.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, DANIELA DE JESÚS MARTÍNEZ ROA identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre de su menor hija EMILY SOFIA MAY MARTINEZ por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora TATIANA MARIA VILLANUEVA SALTARÍN identificada con cédula de ciudadanía No 1.1290.565.425 expedida en la ciudad de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No 183.992 del C.S. de la Jud., para que en mi nombre y en representación de la menor, CONTESTE LA DEMANDA en Proceso de CUSTODIA Y CUIDADES PERSONALES con Rad 080013110006-2023-00178-00, iniciado por el señor LUIS ALBERTO MAY CABEZA contra mi representada, en su calidad de madre de la menor.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para realizar todas las gestiones correspondientes en desarrollo del mandato encomendado, también se encuentra facultada para transcribir, suscribir, presentar, solicitar, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y tramites en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Daniela Martínez R

DANIELA DE JESUS MARTÍNEZ ROA
C.C. 1.045.738.510

Acepto,

Tatiana Villanueva S
TATIANA M. VILLANUEVA S.

C.C. 1.129.565.425

T.P 183.992 del C.S. de la Jud.



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

MARTINEZ ROA DANIELA DE JESUS

Quien se identifico con C.C. 1045738510

y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Barranquilla, el 2023-07-11 17:03:36



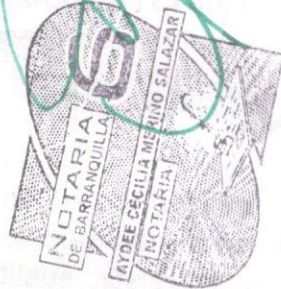
Cod. Inzt6



3430-17460146

Daniela Martinez R
Firma del Declarante

AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA





INVERCLINICAS S.A.S
802020128
080010283501
CALLE 45 NO. 20-77 BARRANQUILLA

FECHA: 26/05/2023
PAGINA: 3

PREFACTURA No: 0

NUMERO ID: RC 1048084970 BARRANQUILLA	EMPRESA: NIT 901333025-1
NOMBRE: EMILY SOFIA MAY MARTINEZ	UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL N
TELEFONO: 3157116006 CARNET:	ORTE
DIRECCION: CARRERA 368 NUMERO 120-11 LA PRADERA	DIRECCION EMPRESA: CRA 57 72-107
MUNICIPIO: BARRANQUILLA	CONTRATO: UT BIENESTAR IPS OCGN-HOSPITALARIO
EDAD: 5 AÑOS	S.O.A.T. # TIPO USUARIO 1 TIPO AFILIADO E
No. HISTORIA: 1048084970	P.P. 230 P.S. 378
FECHA INGRESO 18/05/2023 FECHA CORTE: 26/05/2023 FECHA SALIDA: 26/05/23	HOSPITALIZACION
AUTORIZACIÓN 3211564 NOMBRE AUTORIZADOR UT	DIAS ESTANCIA 8

TOTAL FACTURA : 3.007.135,00
VALOR A PAGAR POR ENTIDAD o EPS 2.486.901,00
VALOR DESCUENTOS 0,00
VALOR A PAGAR POR EL USUARIO 520.234,00
ABONOS 0,00
SALDO POR PAGAR POR EL USUARIO 520.234,00
VALOR PAGADO POR EL USUARIO 0,00
VALOR NO PAGADO POR EL USUARIO 520.234,00

SON EN TOTAL :

Valor a pagar por el usuario

QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS

Valor a pagar por la Entidad ó EPS

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CERO CENTAVOS

Firma Paciente y/o Representante
C.C. No.

Responsable Facturación SARABIA ESTEFANELL JOSE MANUEL
Sede: INVERCLINICA - CLINICA MURILLO

* Items Particionados por Control de Topes por Usuario

+ Procedimientos con recargo.

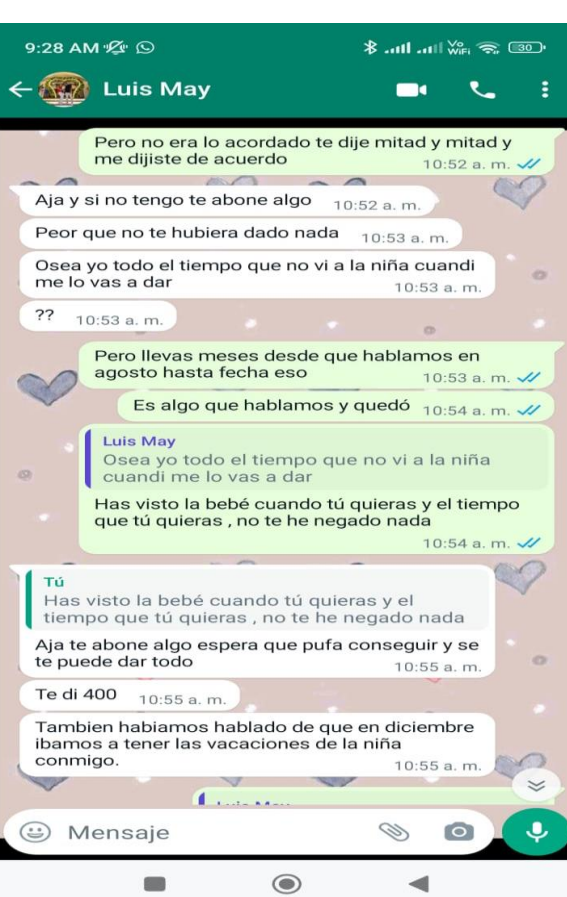
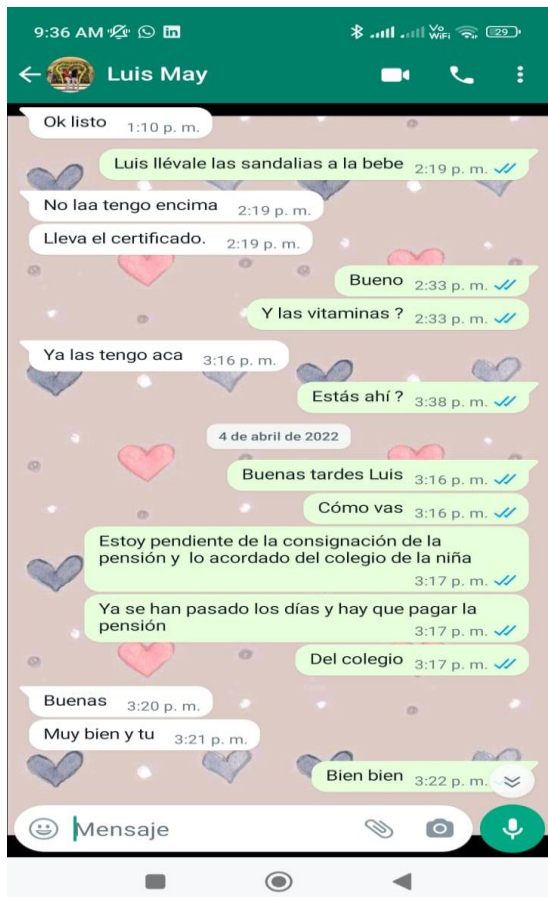
Res. DIAN Número Facturación Electrónica 18764039029867 del 2022/11/03 Habilita Rango INV-131 703 a INV-2.000.000 (Vigencia 12 meses) autoriza electrónicamente la venta de títulos de crédito de conformidad con el artículo 774 del C.C. Favor pagar Activ Económico #8610 Res 139/2012. En caso de mora causará intereses moratorios a la tasa máxima vigente.

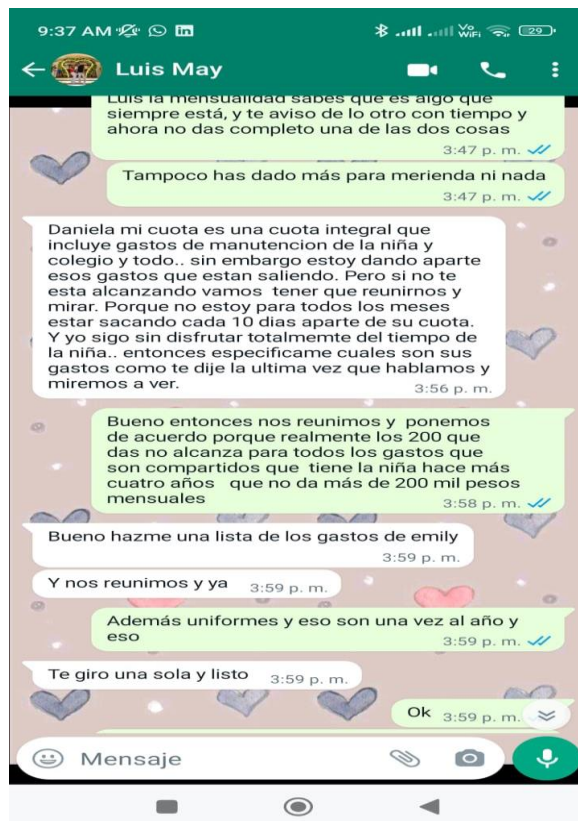
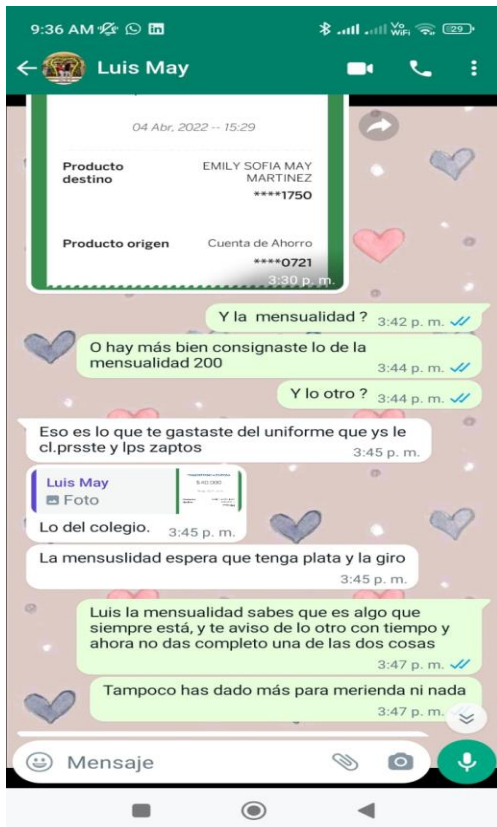
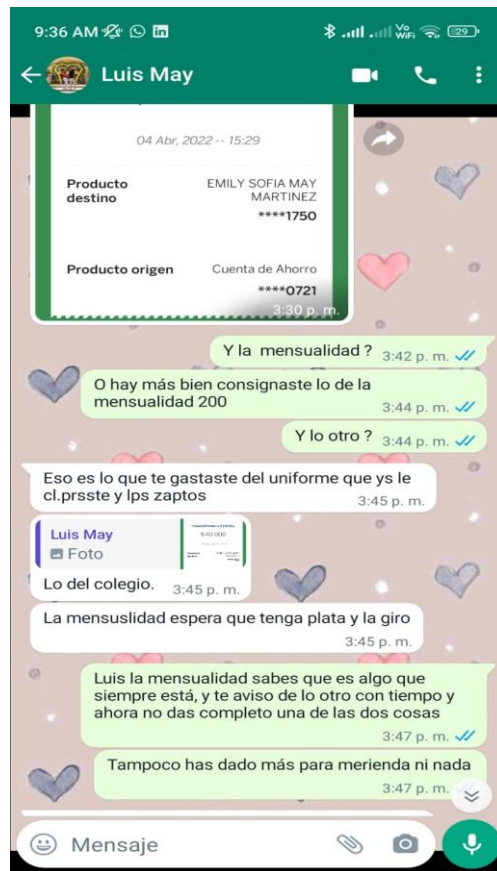
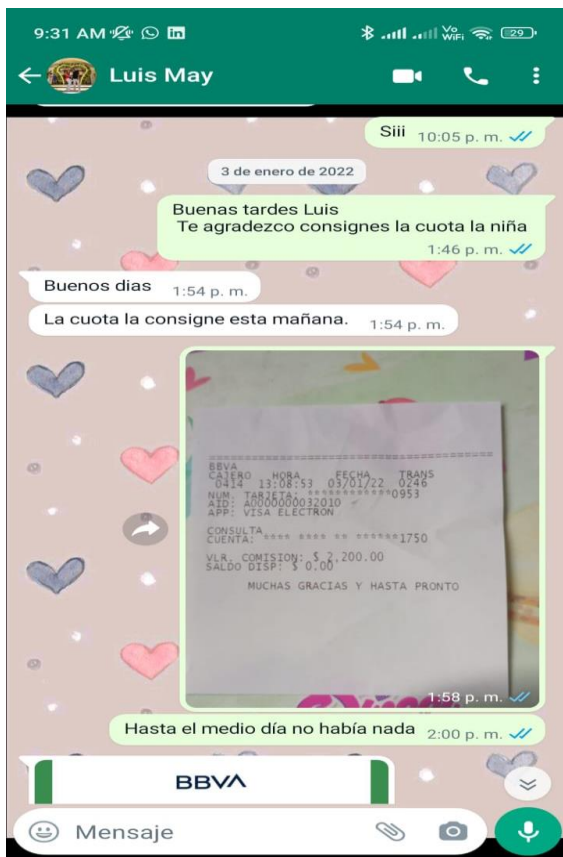
Programa Licenciado a: INVERCLINICAS S.A.S

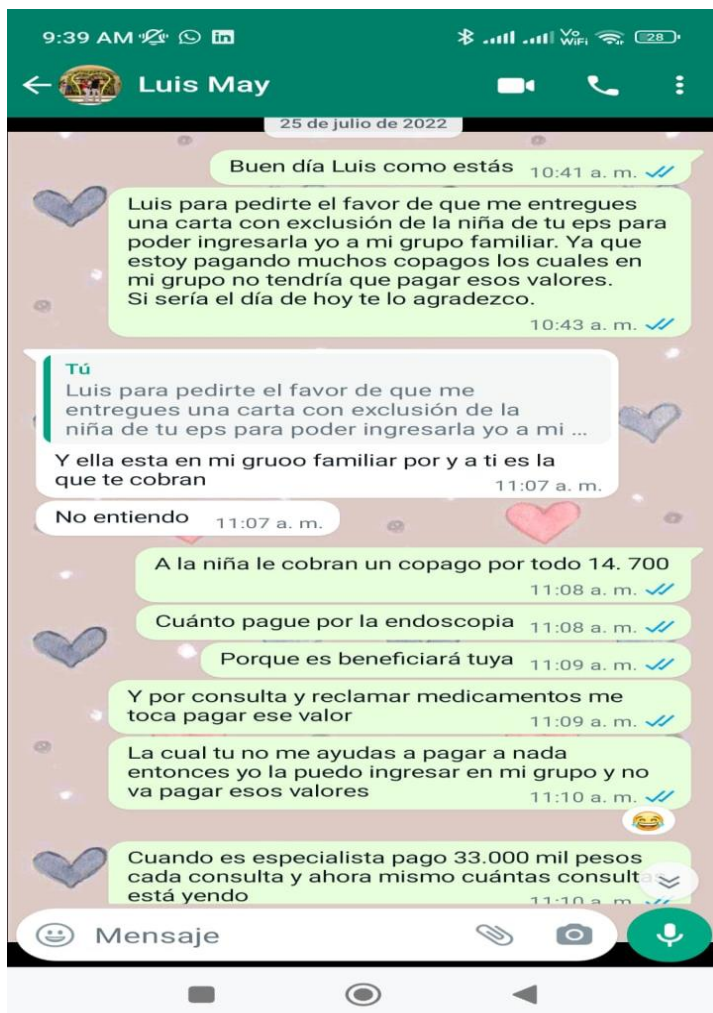
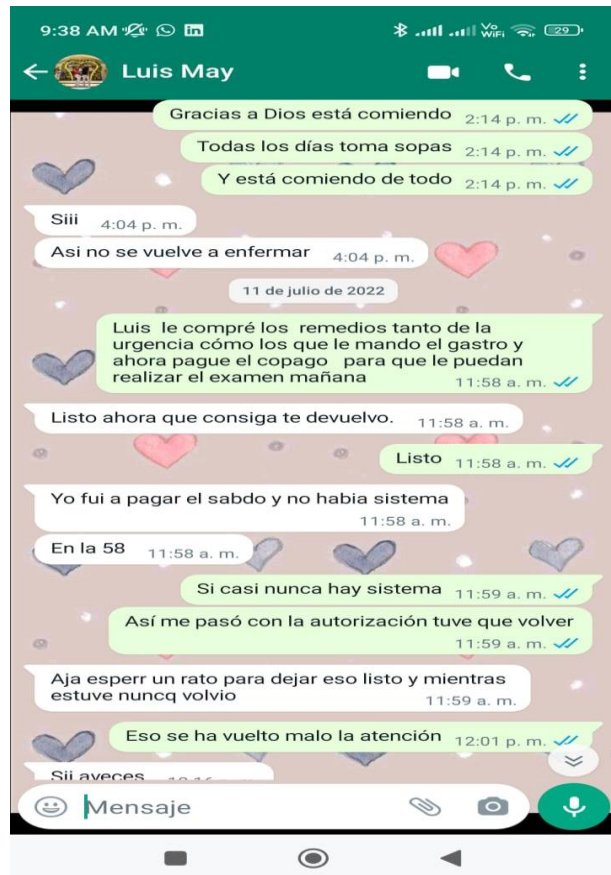
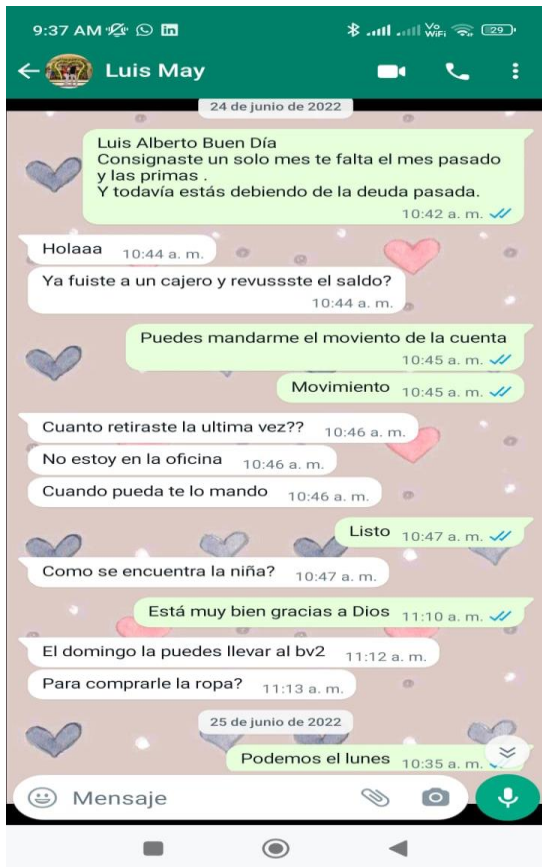
802020128

7.J.0 'HOSVITAL'

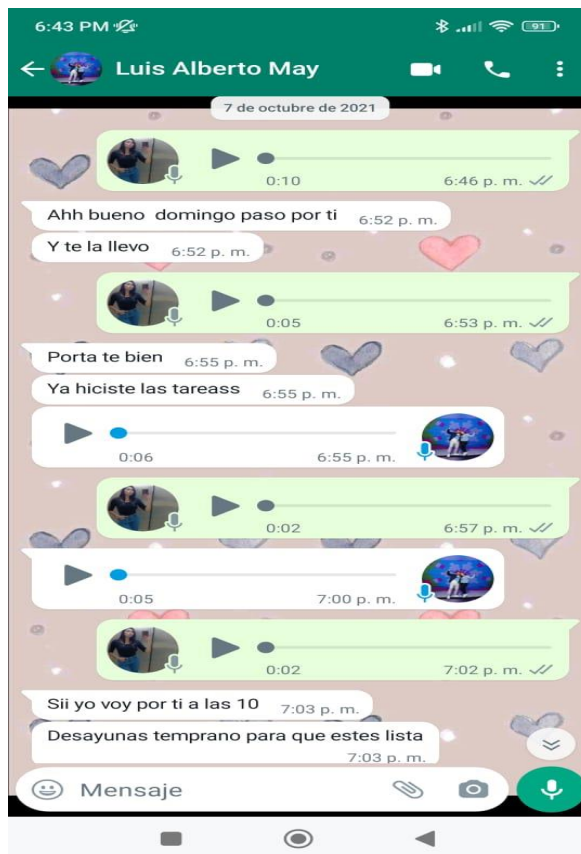
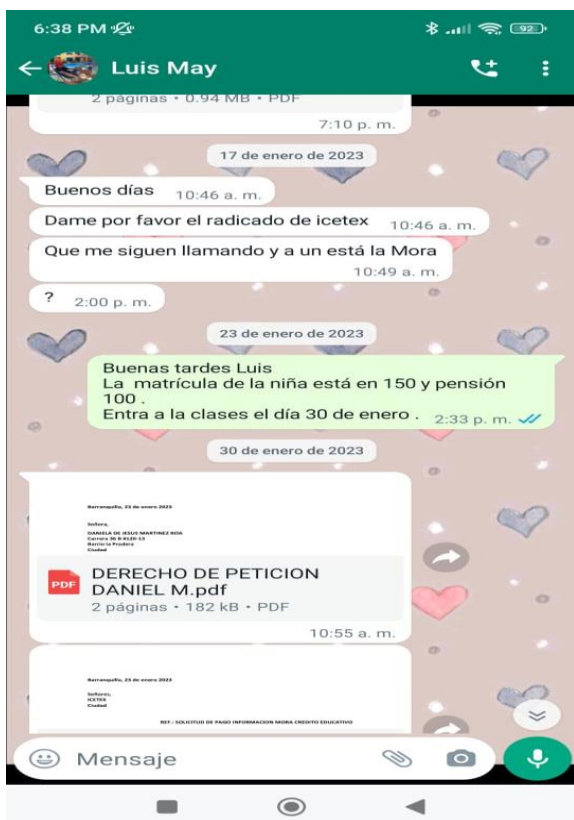
PRUEBAS

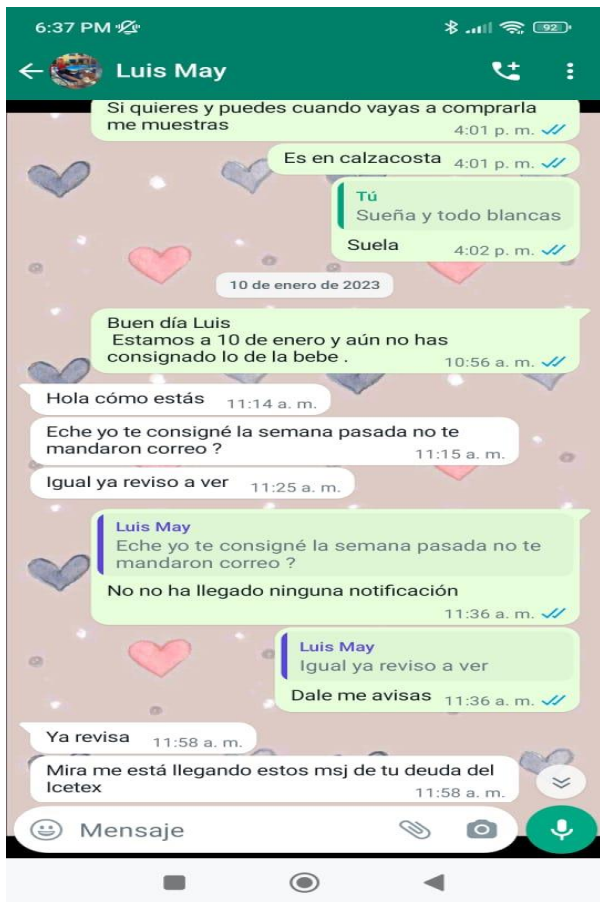


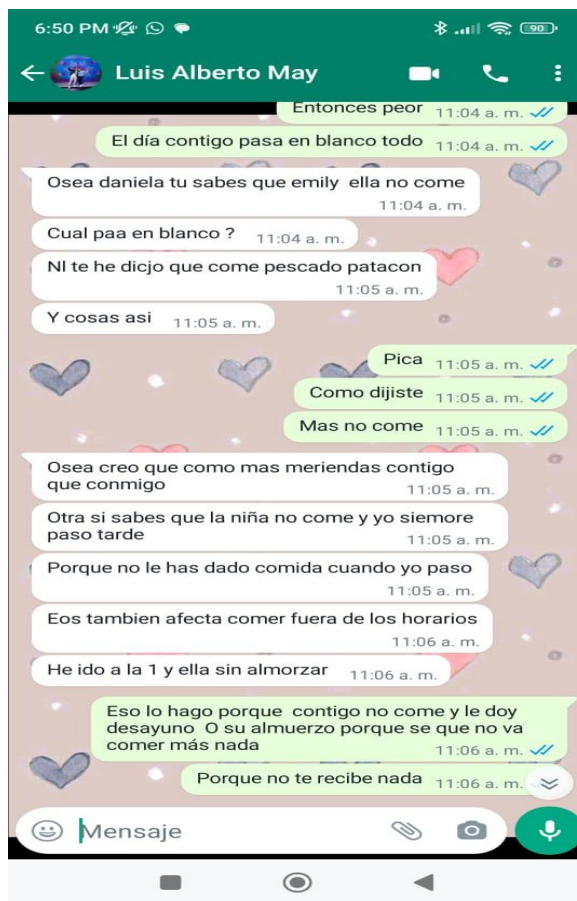
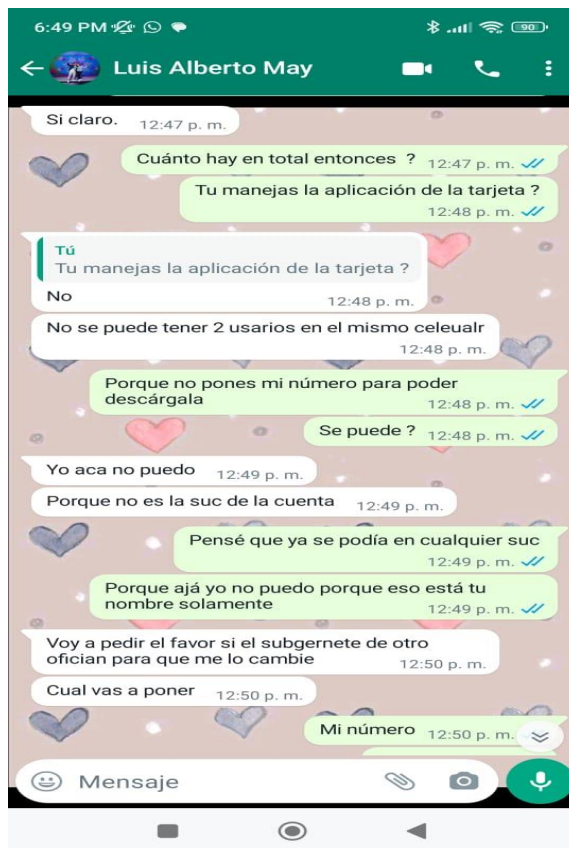


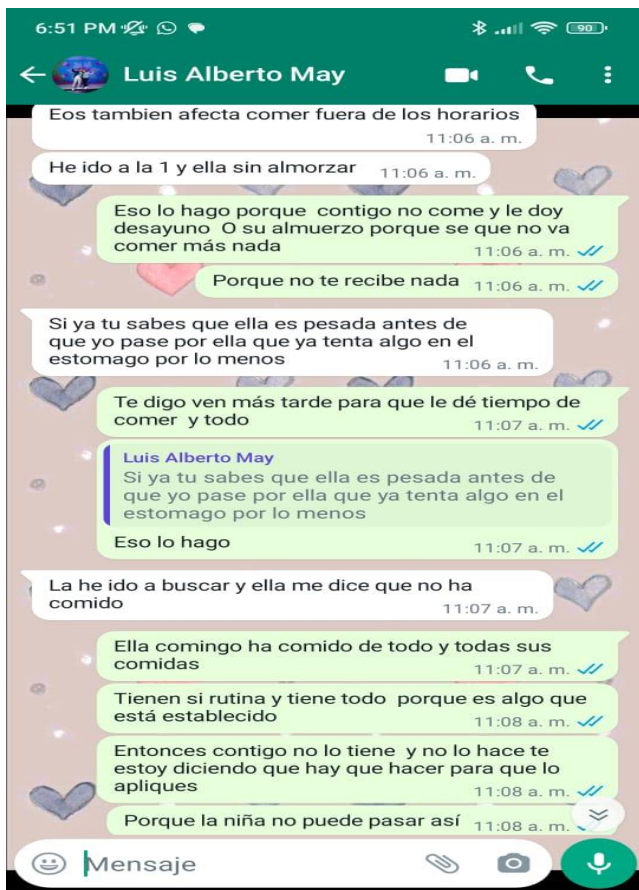


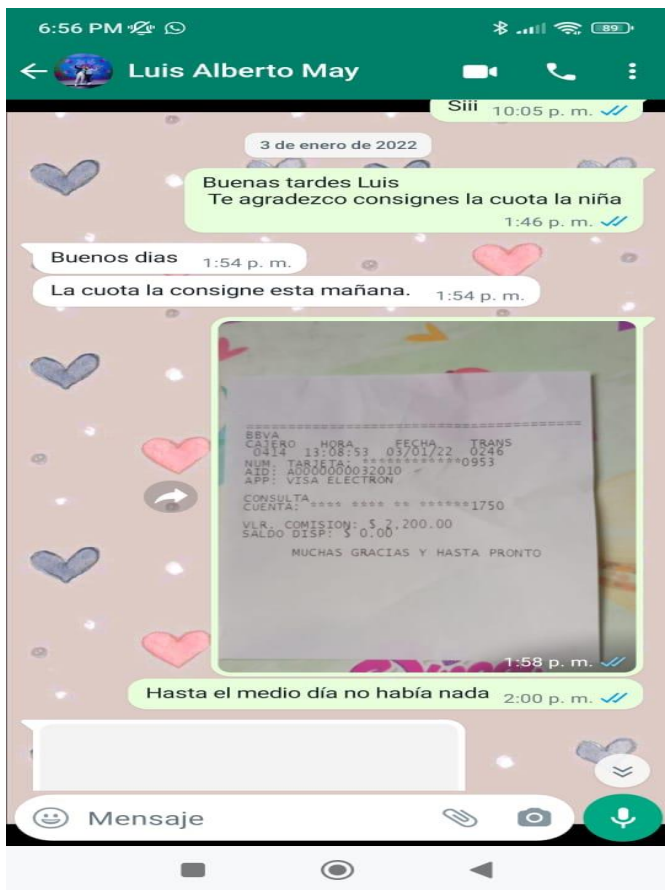


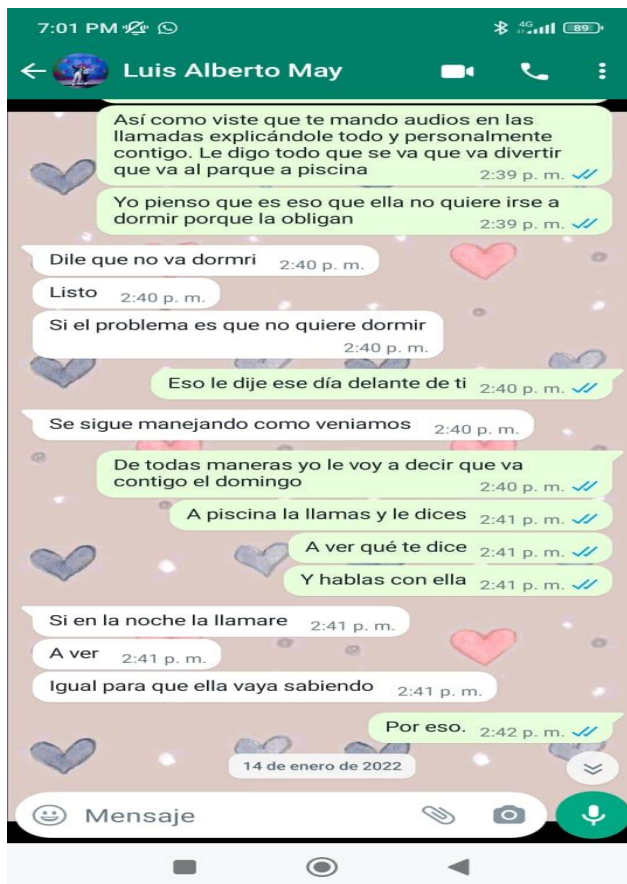
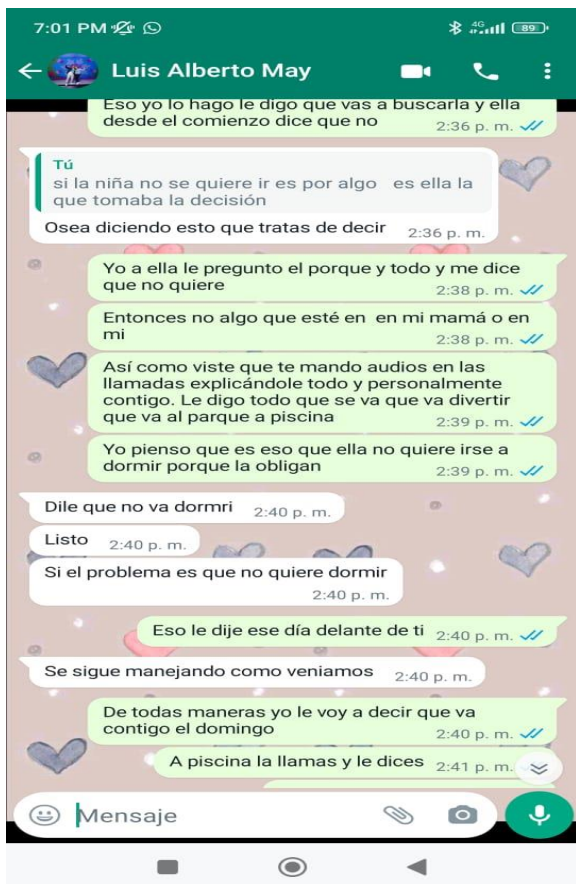
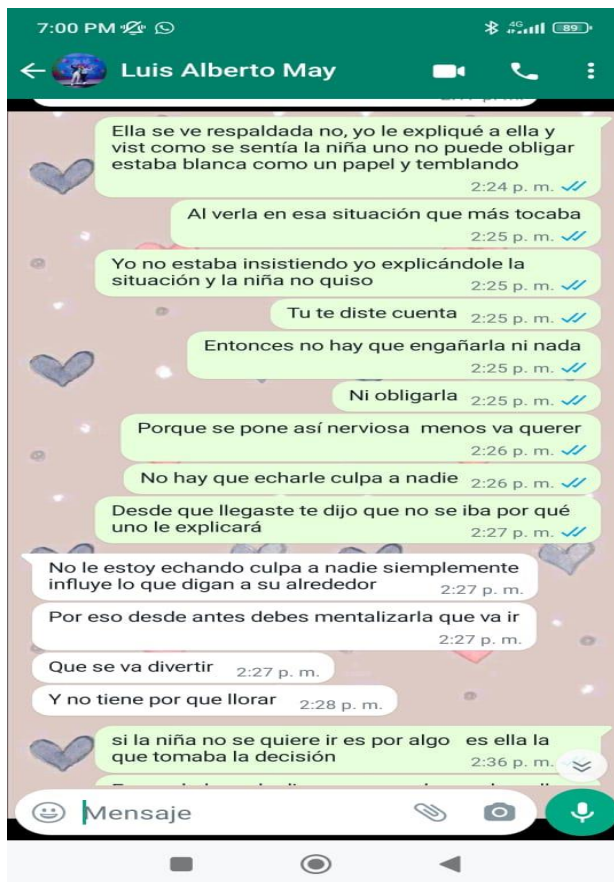
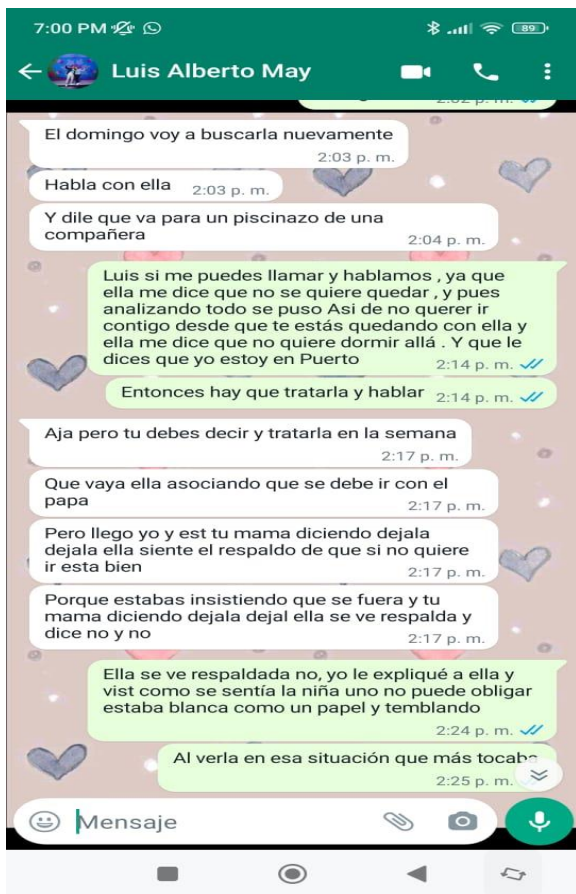


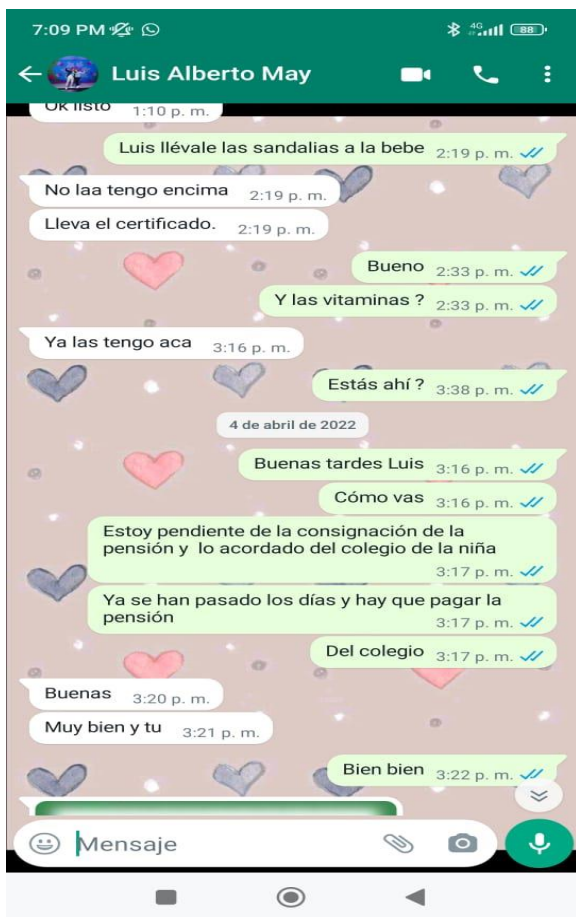
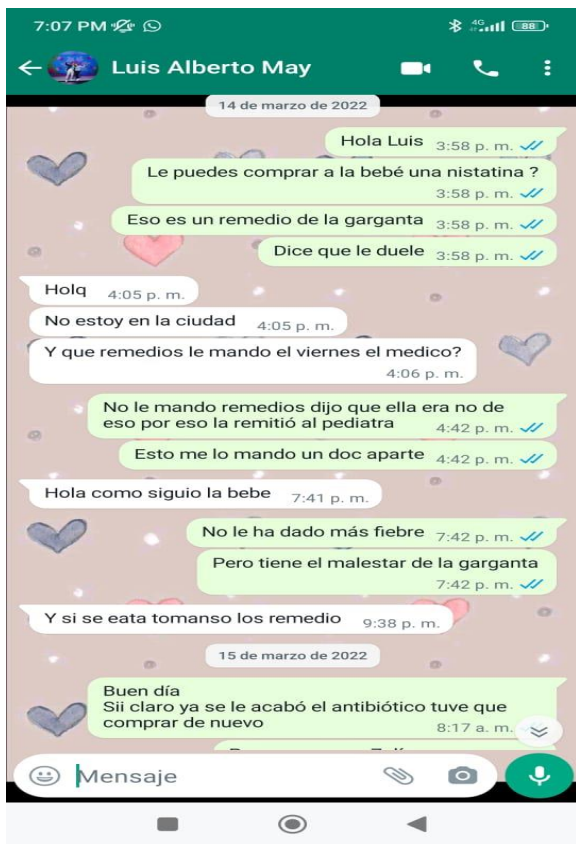


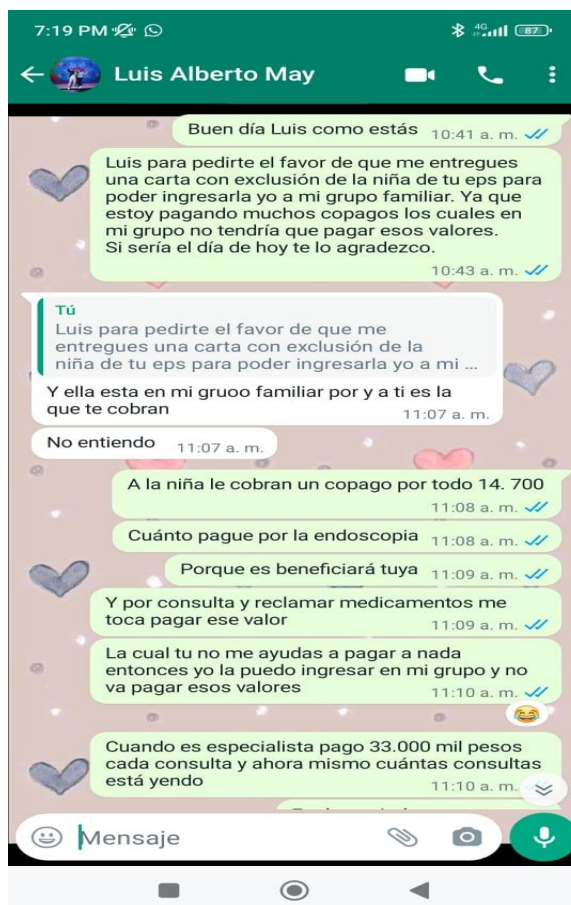
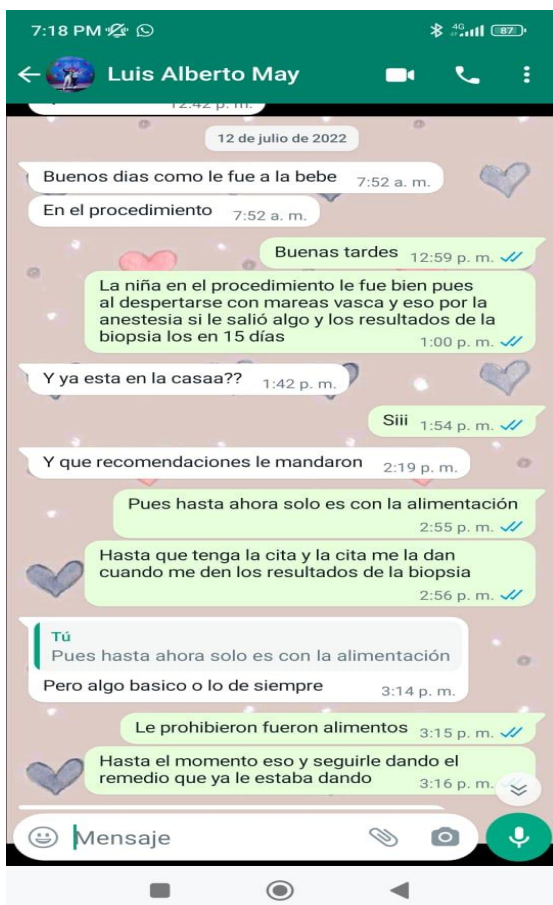
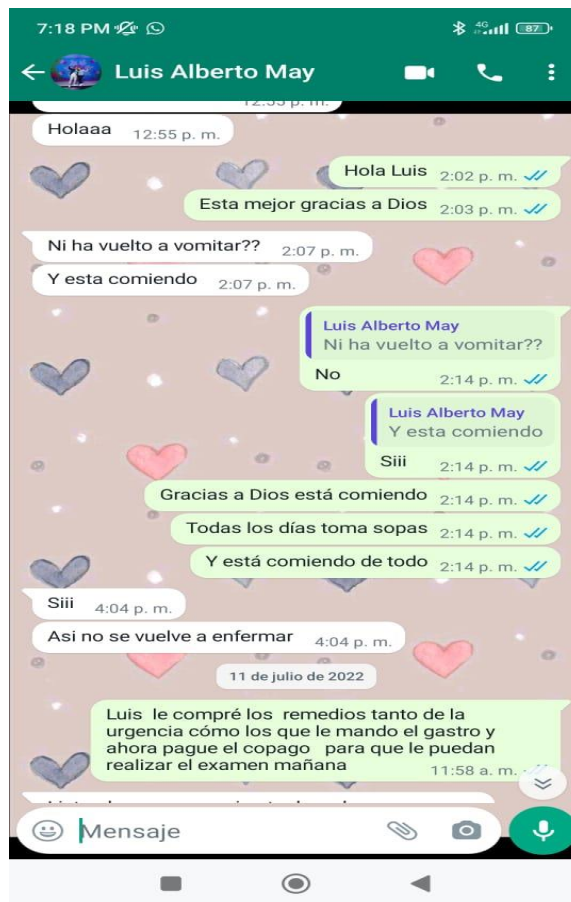


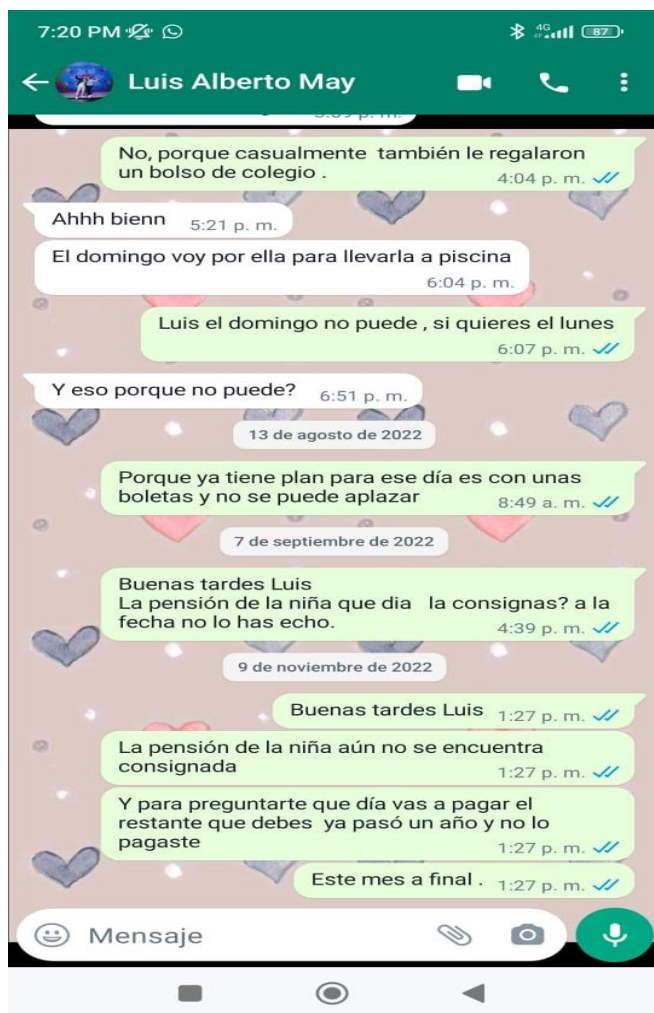




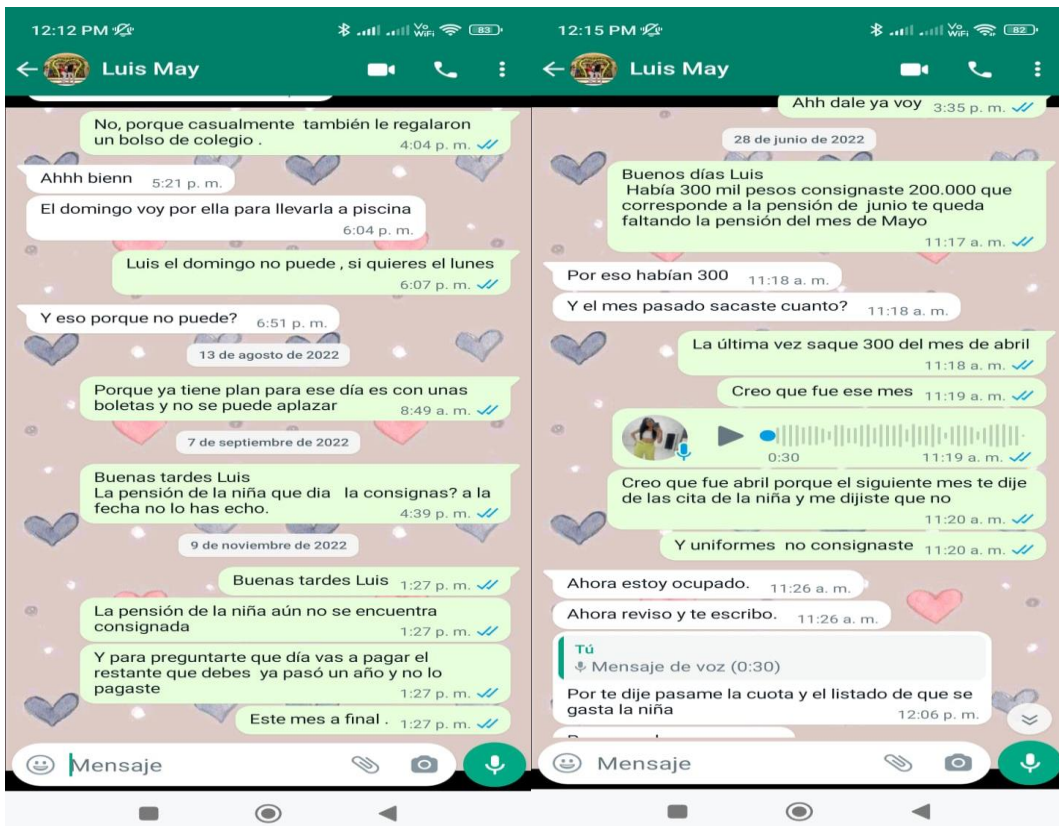
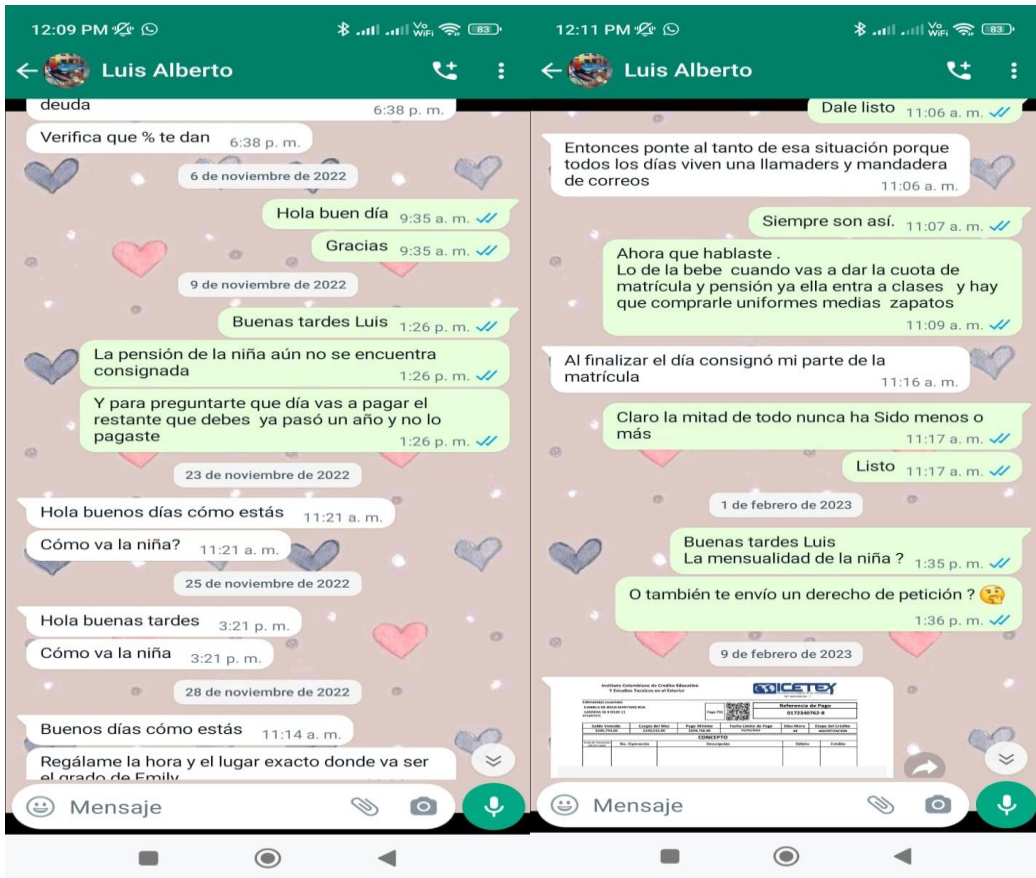




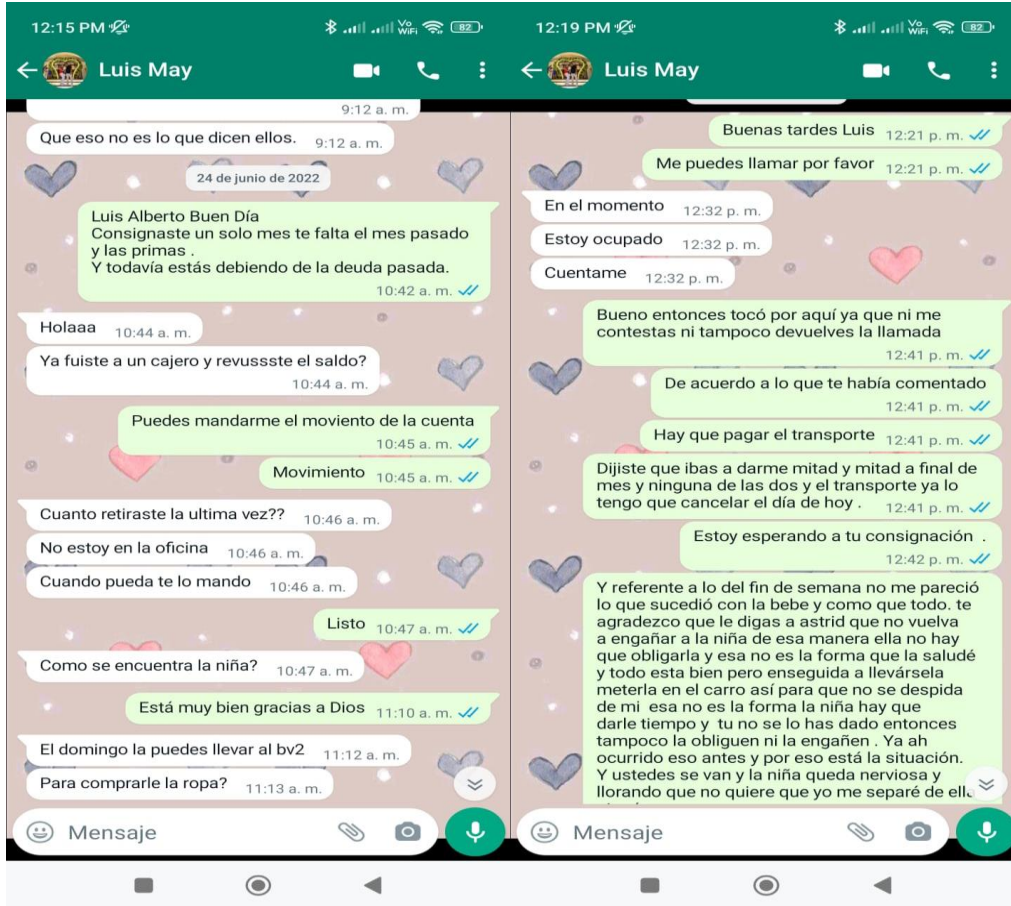




REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LA SEÑORA DANIELA MARTINEZ AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MAY DE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA MENOR EMILY SOFIA MAY MARTINEZ.



REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LA SEÑORA DANIELA MARTINEZ AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MAY DE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA MENOR EMILY SOFIA MAY MARTINEZ.



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Desanclar Posponer Deshacer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada3905

Correo no deseado155

Borradores89

Elementos enviados

Elementos eliminados407

Archive

Notas

Conversation History

Fuentes RSS

Junk

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Cerrar

Anterior

Siguiente

INVITACIÓN A CONCILIAR CONVOCANTE LUIS ALBERTO MAY CABEZA Y CONVOCADA DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA

TatY VillaNuEva

Para: conciliacionesmr@gmail.com

CC: danielamaroa@outlook.es

RESPUESTA INVITACION A C...

ACTAS DE CONCILIACION CA...

MEDIDA DE PROTECCION D...

PODER ESPECIAL DANIELA ...

4 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Respetada Dra. Miriam Ribón.

Me permito respetuosamente aportar Poder Especial para actuar en nombre y representación de la Sra. Daniela Martínez; así como oficio con anexos para su revisión y trámite.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

TATIANA VILLANUEVA S.

Abogada

Especialista en Derecho de Sociedades - Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros

Universidad del Norte

Celular: 300-3678739

Barranquilla - Atlántico

Responder

Responder a todos

Reenviar

INVITACIÓN A CONCILIAR ...

PROCESO EJECUTIVO... X

30°C

Paric soleado

Buscar

ESP

LAA

1:27 p. m.

27/06/2023

Señor

PUNTO ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Aten. Dra. MIRIAM RIBON DE RECIO

Conciliadora en Equidad

Carrera 6D # 26-60 Barrio Simón Bolívar – Barranquilla

Cel: 3116641211

Email: conciliacionesmr@gmail.com

E.

S.

D.

REF: INVITACIÓN A CONCILIAR

ASUNTO: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS

Respetada Dra. Miriam:

Quien suscribe, TATIANA MARIA VILLANUEVA SALTARÍN identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada, portadora de la tarjeta profesional No 183.992 del C.S.de la Jud, actuando en mi condición de Apoderada Especial de la señora DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, según Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgada a la suscrita, el cual se adjunta; me permito respetuosamente comunicarle que mi representada fue notificada mediante correo electrónico de fecha 05 de Marzo de 2023 de la invitación a conciliar solicitada por el señor LUIS ALBERTO MAY CABEZA programada para el día 13 de Marzo de 2023 a las 2:45 p.m. con el asunto de la referencia; no obstante es preciso manifestar que el asunto objeto de conciliación cuenta con un expediente ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Occidente, entidad competente para la conciliación de los asuntos en referencia. Anexo documentos soporte.

Sobre el particular es preciso indicar que el artículo 12 de la ley 2220 de 2022 establece: *“Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.*

En la conciliación extrajudicial en materia de familia los operadores autorizados lo son en los asuntos específicos que los autorice la ley”, por lo que en tales términos el convocante deberá presentarse ante la autoridad competente para lo correspondiente.

Agradecemos su disposición.

Atento saludo,



TATIANA M. VILLANUEVA S.

C.C. 1.129.565.425 de Barranquilla

T.P. 183.998 del C.S de la Jud.

Anotar los datos significativos para la salud del niño o la niña.

Fecha	Edad	Peso	Talla	Perímetro cefálico	Próxima visita	Observaciones
2/10/18	4m	8kg	64.5	40cm	Cita: 03/04/18. hora: 2pm Conc#6	
23-5-2018	4m	9.2	73	46cm	Cita: 04-SEP-2018. 2:00pm Com PIP.	
					Oct 9-2018 Hora: 9am.	
22-1-2019	17m	10.2	82	49	Grupar	
8-4-19	80m	9.5kg	81cm	47cm	Cita: Agosto 12-2019 hora: 2pm Audiobus	
30-1-2021	41m	14kg	97cm	51cm	Cita en 6 meses Dra. Mabel Portillo M. MEDICO Y CIRUJANO	
11/12	41m	14	99.5	44	1500	
	41m	kg	cm	cm	1	X Médico

Remisiones: _____

Consultas de Salud

Anotar los datos significativos para la salud del niño o la niña.

Fecha	Edad	Peso	Talla	Perímetro cefálico	Próxima visita	Observaciones
30-12-2022	1 año	15 Kg	1.09	50	en 1 año	estas en no x Pasture

Remisiones: _____

Nombre: Emily May MartinezRegistro Civil: 1048084970

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de Aplicación			Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita			Nombre del Vacunador
			Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	
Recién Nacido	Lactancia materna exclusiva	☐ No ☐										
	Tuberculosis B.C.G.	Única	7	08	17		0318 0143	0600				
	Hepatitis B	Recién nacido	7	08	17		0320 0026	0600				
2 Meses	Lactancia materna exclusiva	☐ No ☐										
	Polio (Oral - IM)	1*	07	10	17	Dr. Hoven J.P. 8934	Neps		07	10	17	
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus	1*	07	10	17	Serum 220108010	Neps					
	Influenza Tipo B y Difteria - Tétano (DPT)	1*	07	10	17	CELAXO	AROLB0344	Neps				
	Rotavirus	1*	07	10	17	CELAXO	ASPN17434A	Neps				
	Neumococo	1*	07	10	17				09	12	17	
4 Meses	Lactancia materna exclusiva	☐ No ☐										
	Polio (Oral - IM)	2*	12	12	2017	Serum	13006079	Est. H. P. 001				Yocelin Pardo
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus,	2*	12	12	2017	Serum	13006000	Est. H. P. 001				Yocelin Pardo
	Influenza Tipo B y Difteria - Tétano (DPT)	2*	12	12	2017	G.S.L.	AROLB0344	Est. H. P. 001				Yocelin Pardo
	Rotavirus	2*	12	12	2017	G.S.L.	ASPN17434A	Est. H. P. 001				Yocelin Pardo
	Neumococo	2*	12	12	2017							
6 Meses	Continúe la lactancia materna hasta que cumpla los años e inicie alimentación complementaria nutritiva.											
	Polio (Oral - IM)	3*	14	01	2018	Glaxo	AROLB0344	Est. H. P. 001	12	02	18	Amosio Sandoz
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus,	3*	14	02	2018	Serum	13006000	Est. H. P. 001				Amosio Sandoz
	Influenza	1*	21	08	18	Glaxo	AROLB0344	Est. H. P. 001				
7 Meses	Influenza	2*	21	08	18	Glaxo	AROLB0344	Est. H. P. 001				
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	1*	21	08	18	Glaxo	AROLB0344	Est. H. P. 001	07	09	18	
12 Meses	Fiebre Amarilla	1*	21	08	18	Glaxo	AROLB0344	Est. H. P. 001				
	Neumococo	Refuerzo	21	08	18	Glaxo	AROLB0344	Est. H. P. 001				
	Influenza	Anual	21	08	18	Glaxo	AROLB0344	Est. H. P. 001				
	Hepatitis A	Única	21	08	18	Glaxo	AROLB0344	Est. H. P. 001				
18 Meses	Difteria - Toserina - Tétano (DPT)	1* Refuerzo	18	02	19	Serum	13006000	Est. H. P. 001				
	Polio (Oral - IM)	1* Refuerzo	18	02	19	Serum	13006000	Est. H. P. 001				
	Polio (Oral - IM)	2* Refuerzo	18	02	19	Serum	13006000	Est. H. P. 001				
5 Años	Difteria - Toserina - Tétano (DPT)	2* Refuerzo	18	02	19	Serum	13006000	Est. H. P. 001				
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	Refuerzo	18	02	19	Serum	13006000	Est. H. P. 001				
Niñas	VPH	1*										
9 Años o más	VPH	2*										
	VPH	3*										
Vacunas complementarias y otras dosis												

La leche materna es el mejor y único alimento que

ben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19	1	05.01.22	Sinovac	20210 B106	Reunigica	Alberca	57222743
	2	5 Feb. 22	Coronavirus COVID-19 Vaccine (Vero Cell), Inactivated Administration: Intramuscular Injection in the deltoid Single dose of 0.5 ml, contains 60000 IU of inactivated SARS-CoV-2 virus in antigen Solve and transport between +2°C and +8°C and protect from light. Do not freeze. Manufacturer: SINOVAKE LIFE SCIENCES CO., LTD. Exp. Date: C202108158 2022 08 11	Bienestar IPS Kra 18.	Elianis Paola Peñaloza B. Aux. de Enfermería C.C. 1.143.152.899 DIOS TE BENDIGA		

pública de Colombia
 Ministerio de la Protección Social
 Instituto Nacional de Salud

mpre
 ejor
 de dar